

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

APA No. 003-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla	2
--	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de Los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de suplemento, reducción y traspaso de crédito (Reforma No. 14) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	29
- Cantón Pichincha: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 - 2027 y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023 - 2035	45
CMCQ-006-2025 Cantón Quinsaloma: Que regula la organización, funcionamiento y operatividad del Concejo Municipal	71

**ORDENANZA APA No. 003-2025****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado ecuatoriano se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que** el número 7 del Artículo 3 de la Constitución dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que** el Artículo 10 de la indicada Normativa, señala que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;
- Que** el Artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que** el Artículo 60 de la Constitución, define que: “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. (...) Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”;
- Que** el Artículo 66 de la Constitución, establece que: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”;
- Que** el Artículo 71 de la Constitución, determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración

de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el Artículo 72 de la Constitución, ordena que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

Que el Artículo 73 de la Constitución, precisa que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;

Que el primer inciso del Artículo 74 de la Constitución, establece que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;

Que el número 6 del Artículo 83 de la Constitución, prevé que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que el número 13 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que el Artículo 95 de la Constitución, permite que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica Artículo 95 en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que el Artículo 171 de la Constitución, determina que:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”;

Que el Artículo 240 de la Constitución, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que el número 8 del Artículo 264 de la Constitución, prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que el Artículo 321 de la Constitución, dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que el Artículo 389 de la Constitución, ordena que:

“El Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;

- Que** el número 1 del Artículo 395 de la Constitución, reconoce el siguiente principio ambiental: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...)”;
- Que** el número 2 del artículo 397 de la Constitución, señala que: “(...) para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; (...)”;
- Que** el Artículo 404 de la Constitución, indica que: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;
- Que** el Artículo 405 de la Constitución, detalla que: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;
- Que** el Artículo 414 de la Constitución, precisa que: “(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;
- Que** los números 1 y 3 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, cumplirá con las finalidades siguientes: “1) Regulará el uso

y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...) 3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente. (...);

Que la letra d) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable. (...);

Que la letra m), del Artículo 54 del COOTAD, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, señala: “(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (...);

Que la letra h) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: “h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los

gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que la letra a) del Artículo 87 del COOTAD, establece “(...) a) Ejercer la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790, de 5 de julio 2016, ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;

Que el Artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, establece como facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: “(...) En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de gestión Ambiental, los gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que los números 1, 2, 4, 9 y 15 del Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señalan las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, las cuales se debe ejecutar en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “(...) 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.”;

- Que** el Artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: “Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.”;
- Que** el Artículo 100 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Disposiciones sobre el ecosistema páramo. Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.”;
- Que** el Artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:
1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.
- La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas.”;
- Que** el Artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: “Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.”;

Que el Artículo 3514 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que:

“Objeto. - El presente Título regula los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y de sus elementos sobresalientes.

Complementariamente, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República, se establece el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP). En este sentido, prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; d. Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.”;

Que el Artículo 3518 del Código Municipal, dispone: “Secretaría responsable del ambiente. - Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente Título en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: (...)”

b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;

c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; (...)

e. Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas metropolitanas; (...);”

Que el Artículo 3525 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 3529 del Código Municipal, prescribe que: “De la declaratoria. - La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarlos ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.”;

Que el Artículo 3530 del Código Municipal, establece que: “De la iniciativa.- La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SMANP. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaría responsable del ambiente, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

a. Las juntas parroquiales del Distrito; y,

b. Los propietarios del suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la Secretaria responsable del ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa.”;

- Que** desde los artículos 3531 hasta el 3537 del Código Municipal, se establecen las etapas para la declaratoria de espacios que integren el SMANP;
- Que** el Artículo 3542 del Código Municipal, precisa: “De las formas de participación. - Se establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. (...)”;
- Que** el Artículo 3727 del Código Municipal, señala que: “De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques y vegetación protectores. - La protección, conservación y manejo de las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectora, están regulados por la normativa nacional y metropolitana vigente.”;
- Que** el 12 de mayo de 2024, se sancionó la “ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002-2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022” correspondiente a la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024;
- Que** el número 2, de la letra d), del Artículo 11, de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003 – 2024, determina como Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) Las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito se circunscriben y son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) acorde con lo determinado por la normativa nacional vigente. Sin perjuicio de lo determinado en la normativa nacional vigente, las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito abarcan los siguientes sistemas: (...)”

d) Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP): Son áreas con predominancia de componentes naturales sobre componentes transformados por acciones antrópicas, regulados a través de ordenanzas y planes de manejo. Dentro de estas áreas se circunscriben unidades de planificación y manejo ambiental, entre las que se identifican los santuarios de vida silvestre, áreas de protección de humedales, áreas de conservación y uso sustentable, áreas de intervención especial y recuperación.

(...) 4. Santuario de vida silvestre (SVS): Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Sujetas a alta protección y restricciones de uso.”;

Que es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes;

Que los santuarios de vida silvestre son áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 7, 87 letra a) y 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA

CAPÍTULO I

Descripción del área y objetivos de su constitución.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto declarar el Bosque Seco de Jalunguilla como Santuario de Vida Silvestre, con el fin de garantizar su protección, gestión, conservación y uso sostenible. El Bosque Seco de Jalunguilla

formará parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y se registrará por la Normativa Ambiental Nacional y Local vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza aplica a toda el área que conforma el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, debidamente delimitada en los anexos técnicos que son parte integral de la presente Normativa.

Artículo 3.- Declaratoria de interés público. - Se declara de interés público el área que comprende el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la función social, turística, cultural y ambiental, precautelando los derechos colectivos y de la naturaleza consagrados en la Constitución y demás Normativa vigente.

Artículo 4.- Denominación. - En lo posterior, esta Área Natural Protegida se denominará "Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla".

Artículo 5.- Ubicación y delimitación. - El Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, cuenta con una extensión de 3051,50 hectáreas, se encuentra en la zona centro-este del Distrito Metropolitano de Quito, abarca parcialmente ocho parroquias: Calderón, Llano Chico, Zámbez, Tumbaco, Cumbayá, Puembo y Tababela. Los límites del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla se definen de la siguiente manera:

Al norte: Con la quebrada Umayacu y el río Guayllabamba.

Al sur: Con la confluencia de las quebradas Alcantarilla y Chupahuaycu o Churoloima, que forman el río Chiche.

Al este: Con los ríos Guayllabamba y Guambi, la quebrada Tangafu y el río Chiche.

Al oeste: Con las quebradas Zámbez, Gualo, Tacpichupa, Chaquishcahuaycu o Tantaleo, San Vicente, Tamauco y Umayacu.

Los límites antes detallados se encuentran en el Anexo 1 que se denomina: "*Mapa 1: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA*"; y, el Anexo 2, denominado: "*DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO "SIRES-DMQ" DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA JALUNGUILLA*", que forman parte sustantiva de esta Ordenanza.

La descripción del límite del Área protegida en el Sistema de Referencia Espacial del Distrito Metropolitano de Quito, “SIRES-DMQ”, consta en el Libro IV.1, denominado: “DEL USO DE SUELO”; Título III, denominado: “DEL CATASTRO INMOBILIARIO UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; CAPÍTULO VII, denominado: “GLOSARIO DE TÉRMINOS”; Artículo 2713 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; los cuales se encuentran especificados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Área protegida:** Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.
- b) **Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global, integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.
- c) **Biodiversidad:** Es la cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y aéreo. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.
- d) **Buenas prácticas agropecuarias:** Son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción de alimentos, a la fase primaria, orientados a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia, estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias.
- e) **Buenas prácticas ambientales:** Son acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que provocan los procesos productivos, aplicando medidas sencillas y útiles que pueden adoptar todas las personas en sus espacios laborales y que establecen cambios en los procesos y las actividades diarias, logrando incrementar el compromiso y los resultados de mejora en el ambiente.

- f) **Conservación:** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- g) **Desarrollo sustentable:** Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, para satisfacer sus propias necesidades, al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local, global, y fomenta una mejora de la calidad de vida.
- h) **Ecosistema:** Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.
- i) **Flora:** Se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.
- j) **Fauna:** Es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.
- k) **Patrimonio natural:** Es el conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio Natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista ambiental y estético.
- l) **Plan de manejo:** Instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área.
- m) **Plan de Manejo de Área Protegida:** Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida, que orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.
- n) **Producción sustentable:** Es el conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio

natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva.

- o) Seguridad alimentaria:** Se refiere a la disponibilidad, en todo momento, de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.
- p) Servicios ambientales:** Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a fin de alcanzar el buen vivir.
- q) Sustentabilidad:** Es la existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno.

Artículo 7.- Objetivos. - La Declaratoria del Santuario de Vida Silvestre tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a.** Conservar el ecosistema de bosque seco y las especies silvestres asociadas, asegurando la preservación de su biodiversidad única;
- b.** Proteger y mantener las fuentes hídricas, la biodiversidad y las funciones ecosistémicas en las zonas de bosques montanos y secos interandinos;
- c.** Recuperar zonas vulnerables afectadas por factores antrópicos, como estrategia para la adaptación de las comunidades al cambio climático y promoción de la conservación de bienes y funciones ambientales, así como el desarrollo de los valores culturales y la identidad local;
- d.** Fomentar la restauración ecológica, mediante la recuperación de cobertura vegetal, a través de forestación, reforestación, restauración natural de ecosistemas y paisajes, con especial énfasis en las zonas de importancia hidrológica;
- e.** Impulsar actividades de recreación y turismo sustentable, tanto de naturaleza como culturales, para generar conciencia y promover el uso responsable de los recursos naturales;

- f. Incorporar prácticas sostenibles en el manejo integral de desechos sólidos, el tratamiento de aguas servidas y dotación de agua potable, como parte de una estrategia integral de conservación; y,
- g. Fomentar la producción sustentable, con redirección de las actividades productivas hacia prácticas como la conservación del suelo, rotación de cultivos, uso de abonos verdes, agroforestería y silvopastoriles, en aquellas áreas que lo permitan, conforme con la macro-zonificación establecida y los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

CAPÍTULO II

Del uso de suelo, actividades permitidas y la macro zonificación.

Artículo 8.- Aprovechamiento urbanístico del suelo. - El aprovechamiento urbanístico, que incluye la edificabilidad, los usos del suelo y la compatibilidad de actividades complementarias, restringidas y prohibidas dentro del área del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, estará determinado según lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Artículo 9.- Macro zonificación. - La macrozonificación para el uso de los recursos naturales del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla estará definida en el Plan de Manejo respectivo.

Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas agropecuarias y ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas, sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo, de acuerdo con lo que se determine en el Plan de Manejo.

Artículo 10.- Modalidades de uso de los recursos naturales. - Las modalidades de uso de los recursos naturales del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla estarán determinadas en el Plan de Manejo respectivo.

Artículo 11.- Actividades no permitidas. - En el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla no están permitidas las quemas de la cobertura vegetal, la tala de bosque nativo, la elaboración de carbón con especies nativas, la caza y recolección ilícita de especies de flora y fauna silvestres y otras actividades descritas en el Anexo 3 de esta ordenanza, denominado: “*CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA*”; las cuales serán sancionadas conforme lo establece el Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO III

De la gestión del Área.

Artículo 12.- Gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla. - El modelo de gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla será determinado a través de un Plan de Manejo que definirá los lineamientos y las estrategias específicas para la conservación, gestión, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área. Este Plan regirá para todo el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla y su implementación será coordinada por la Autoridad Metropolitana Ambiental, en colaboración con las instituciones municipales, así como con las entidades de los niveles de gobierno nacional, provincial y parroquial rural y con las comunas y comunidades locales.

Artículo 13.- Intangibilidad de la propiedad. - La Declaratoria del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, no afecta, en ningún caso y en ningún momento, los derechos de propiedad ni la posesión de los predios que lo conforman.

CAPÍTULO IV

Obligaciones del Municipio.

Artículo 14.- Beneficios. - La Autoridad Metropolitana Ambiental implementará beneficios dentro del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, destinados para aquellas personas, comunas, comunidades o grupos que asuman el compromiso activo en la conservación del patrimonio natural, la cobertura vegetal y en la protección, restauración, gestión y sostenibilidad de los ecosistemas del área. Estos beneficios estarán orientados a aquellos que reconozcan los servicios ecosistémicos que brindan dichos recursos y lleven a cabo o mantengan actividades que fomenten su preservación y sostenibilidad. Los incentivos podrán incluir:

- a) **Asistencia técnica:** Brindar asistencia técnica para el desarrollo de actividades sostenibles en el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, que promuevan el uso racional de los recursos naturales, la agrobiodiversidad, el fortalecimiento de los sistemas de riego, la creación de viveros comunitarios, procesos de restauración ecológica, entre otros.
- b) **Materiales e insumos:** Facilitar materiales e insumos necesarios para la implementación o el fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles, la economía local, la protección de los recursos naturales y la restauración ecológica.

- c) **Reconocimientos públicos:** Otorgar reconocimientos públicos a iniciativas, actividades o proyectos que contribuyan significativamente a la conservación del patrimonio natural dentro del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.
- d) **Otros incentivos:** Proveer otros incentivos que la Autoridad Metropolitana Ambiental gestione en colaboración con el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, otras entidades públicas, privadas y organismos internacionales, nacionales o locales.

Artículo 15.- Financiamiento. - La Autoridad Metropolitana Ambiental, en su plan anual, podrá asignar recursos para la gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

Complementariamente, se buscará la generación de alianzas con sector público, privado, comunitario, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional orientadas a cofinanciar la gestión del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

Artículo 16.- Control y Vigilancia. - La Autoridad Metropolitana de Control es la entidad municipal responsable de realizar operativos de control preventivos, de vigilancia y correctivos, dentro del ámbito de sus competencias en el Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla. Las acciones de control estarán orientadas a la protección y conservación del área, para lo cual podrá coordinar con otras entidades municipales que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan realizar operativos conjuntos y acciones de sensibilización.

La Autoridad Metropolitana de Control podrá coordinar con los gobiernos autónomos parroquiales rurales, comunas o comunidades acciones y mecanismos eficaces de control y vigilancia.

La Autoridad Metropolitana de Control aplicará las sanciones establecidas en la normativa aplicable que corresponda, previo informe de las autoridades municipales competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Forman parte constitutiva de esta Ordenanza:

Anexo 1, denominado: Mapa 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA;

Anexo 2, denominado: DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO "SIRES-DMQ" DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA; y,

Anexo 3, denominado: CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los instrumentos que sean necesarios para fomentar la conservación del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, en concordancia con la presente Ordenanza, la normativa vinculada y el Plan de Manejo.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Autoridad Metropolitana Ambiental y en coordinación con las entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, que sean del caso, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y gestión del área con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de Calderón, Llano Chico, Zámiza, Tumbaco, Cumbayá, Puenbo y Tababela y las comunas involucradas en el territorio declarado como Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental, en coordinación con otros entes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito y las comunas donde se ubica el Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla y el resto de actores involucrados que se considere, elaborarán el Plan de Manejo del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, de conformidad con la Normativa vigente.

Segunda. - En el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental notificará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la creación de esta nueva Área Protegida Metropolitana.

Tercera: En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla, la Autoridad

Metropolitana Ambiental, revisará la pertinencia de anexar o no, al sector de Tinallo y otros sectores aledaños, como parte del Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:47:35
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 098 ordinaria de 3 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 145 ordinaria de 22 de julio de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:47:55
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de julio de 2025.

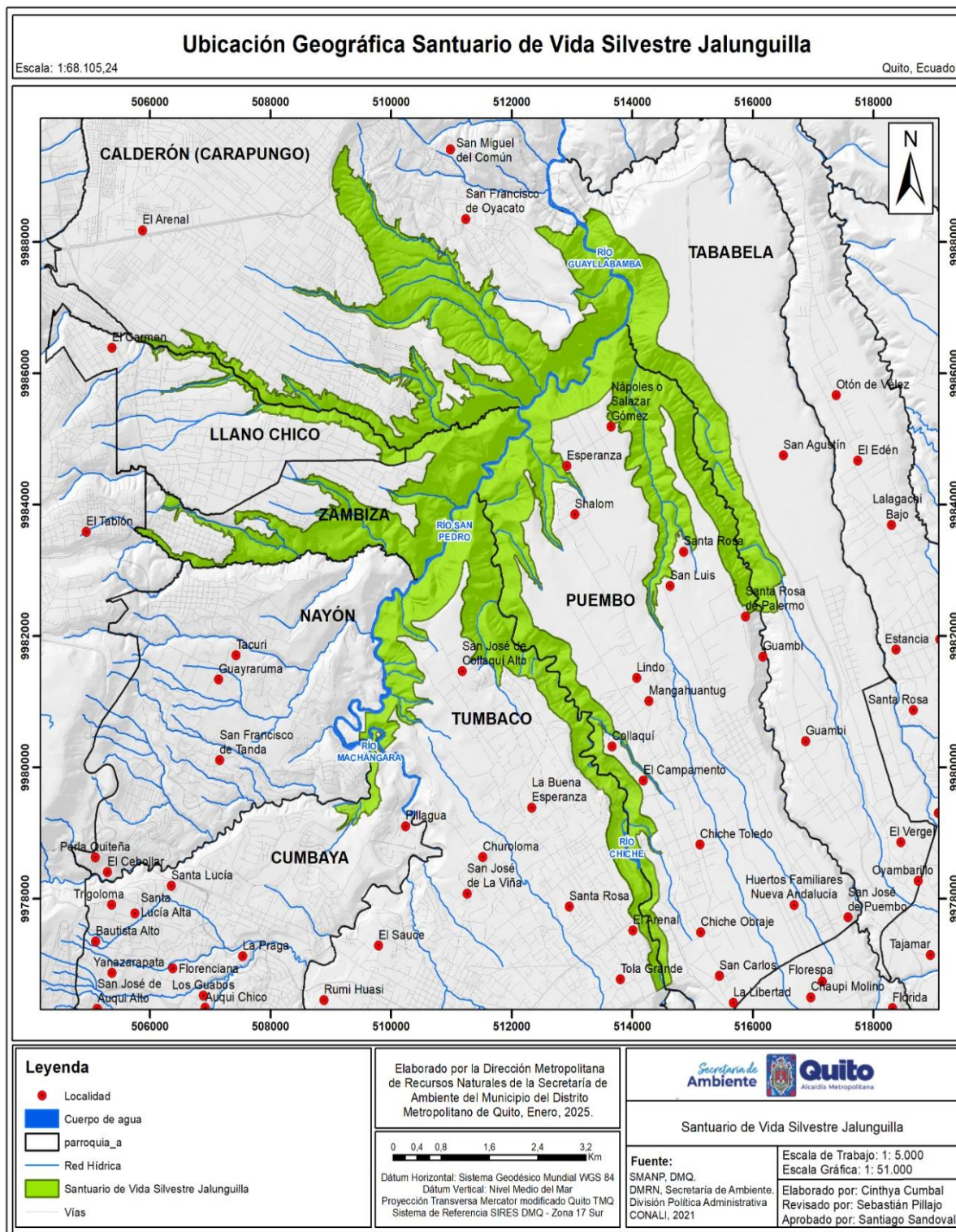
Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2025.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.07.23 21:48:16 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ANEXO 1: Mapa 1: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.



ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA METROPOLITANO "SIRES-DMQ" DEL LÍMITE DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

La descripción de las coordenadas del límite del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla se realiza en sentido del recorrido horario (dextrógiro) de las manecillas del reloj; conforme con el Sistema de Referencia Metropolitano "SIRES-DMQ", que está vigente en el Artículo 2713 del Código Municipal.

Límite Norte.- Inicia en la coordenada 509235; 9989466 en la Panamericana Norte, continua hacia el este por las siguientes coordenadas: 509268; 9989461, 509262; 9989448, 509268; 9989432, 509275; 9989421, 509306; 9989398; de este punto se dirige hacia el sur por la Calle Colibrí hasta llegar a la coordenada 509292; 9989152 desde este punto en dirección este sigue las siguientes coordenadas 509295; 9989147, 509297; 9989146, 509306; 9989140, 509312; 9989131, 509318; 9989127, 509325; 9989115, 509347; 9989106, 509374; 9989103. En este punto cambia de dirección hacia el suroeste hasta la coordenada 509329; 9989025, luego toma dirección sureste hasta la coordenada 509428; 9988962 donde se dirige al noreste a la coordenada 509453; 9989009, continúa por el límite del predio número 5014959 hasta la coordenada 509564; 9988904, continúa por el límite del predio número 399239 hasta la coordenada 509605; 9988899 a partir de este punto toma una forma sinuosa siguiendo las siguientes coordenadas: 509607; 9988895, 509609; 9988892, 509614; 9988889, 509621; 9988885, 509623; 9988882, 509620; 9988878, 509618; 9988877, 509605; 9988884, 509601; 9988884, 509599; 9988883, 509599; 9988874, 509602; 9988869, 509607; 9988867, 509609; 9988862, 509609; 9988856, 509605; 9988846, 509603; 9988842, 509599; 9988836, 509596; 9988829, 509596; 9988824, 509601; 9988822, 509607; 9988826, 509615; 9988833, 509619; 9988842, 509625; 9988852, 509630; 9988862, 509635; 9988867, 509641; 9988872, 509646; 9988873, 509650; 9988878, 509655; 9988883, 509660; 9988885, 509665; 9988885, 509668; 9988883. A partir de este punto toma la dirección sureste por el talud izquierdo de la Quebrada Umayacu bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 512429; 9986651 desde este punto toma un camino de segundo orden hasta la coordenada 512607; 9986403 donde continúa por el talud izquierdo del río Guayllabamba bordeando el bosque seco hasta la coordenada 512386, 9988202, cambia su dirección al este hasta la coordenada 512567; 9988244 a partir de este punto continúa bordeando el talud artificial de la Ruta Collas hasta la coordenada 513188; 9988388. En este punto cambia de dirección al noreste por las coordenadas: 513213; 9988394, 513224; 9988412, 513239; 9988422, 513251; 9988428, 513260; 9988433, 513275; 9988447, 513291; 9988472, 513295; 9988489, y, 513312; 9988509.

Límite Sur.- Inicia en la Quebradilla sin nombre, tributaria del río Guambi en la coordenada 516410; 9982384 donde toma dirección oeste con una forma sinuosa irregular hasta la

coordenada 515759; 9982574. A partir de este punto continúa por el talud izquierda del Río Guambi bordeando el bosque seco hasta la coordenada 514471, 9985521, cambia de dirección hacia el suroeste hasta la coordenada 514442; 9985470, desde este punto bordea el talud derecho de una Quebradilla afluente de la quebrada Tangafu por los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 514983; 9983282 en este punto se dirige al noroeste por 1 km aproximadamente hasta la coordenada 514737; 9983453 continúa por el talud derecho de la quebrada Tangafu hasta la coordenada 514472; 9982100. A partir de este punto sigue por el talud izquierdo de la quebrada Tangafu hasta la coordenada 513683; 9985812 toma dirección sur bordeando los taludes de la quebrada Chigualcan , quebrada del Ingenio y Quebrada sin nombre hasta la coordenada 512041; 9983234, continúa por el talud derecho del río Chiche en dirección sur hasta la coordenada 513639; 9980777 en este punto continúa bordeando el talud de la quebrada Chushi hasta la coordenada 513433; 9980656. A partir de este punto se dirige al sur este siguiendo el talud del río Chiche hasta la coordenada 514125; 9979296 donde toma la dirección sureste por el talud derecho de la Quebrada Seca bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 514465; 9978724 desde este punto cambia de dirección en forma de U para cruzar al talud izquierdo de la Quebrada Seca hasta la coordenada 514423; 9978691 siguiendo el talud en dirección noroeste hasta la coordenada 514059; 9978980 desde este punto cambia de dirección hacia el sur para continuar por el talud derecho del río Chiche aguas arriba por 2,6 km aproximadamente hasta la coordenada 514649; 9976719 en el puente del Río del mismo nombre en la Ruta Viva cruzando al talud izquierdo del río Chiche en la coordenada 514407; 9976599, a partir de este punto cambia de dirección al noroeste y continúa por el talud izquierdo por 6,7 km bordeando el bosque seco hasta la coordenada 511877; 9981555. A partir de este punto cambia de dirección al oeste hasta la coordenada 511832; 9981545 donde se dirige al sur bordeando la franja de bosque seco hasta la coordenada 511814; 9981255 aquí desciende hasta la Quebradilla sin nombre en la coordenada 511768; 9981229 continúa por esta Quebradilla hasta la confluencia con la Quebrada Pigucho 511556; 9981642 donde asciende al talud izquierdo de la misma Quebrada hasta la coordenada 511301; 9981610, a partir de este punto continúa por el talud bordeando el bosque seco por 1,8 km hasta la coordenada 511236; 9983153, desde este punto cambia de dirección al sur en forma de arco por 1,4 km hasta la coordenada 510336; 9982225, a partir de este punto bordea el talud de la quebrada sin nombre hasta la coordenada 510330; 9981986, aquí se dirige al oeste hasta la coordenada 510102; 9981928, desde este punto bordea las cabeceras de las Quebradillas afluentes sin nombre del río San Pedro por 3,9 km en el talud derecho hasta la coordenada 510083; 9980448 en este punto cambia de dirección al suroeste hasta la coordenada 509834; 9980232, de este punto toma dirección noroeste con una forma irregular hasta la coordenada 509633; 9980346 donde se dirige al sur bordeando el talud derecho del río Machángara por 1,8 km hasta la coordenada 509357; 9979141 en la quebrada Pillagua, a partir de este punto cambia de dirección hacia el noreste con una forma sinuosa por 1,4 km hasta la coordenada 509393; 9979445, continúa por el Río Machángara

hasta la confluencia con el Río San Pedro en la coordenada 509474; 9980387, a partir de este punto cambia de dirección hacia el norte, en línea recta por el límite de la concesión minera de material de construcción Caizán Chico hasta la coordenada 509474; 9980536 donde cambia de dirección al este hasta el punto 509574; 9980536; continúa por el límite de la concesión minera Caizán Chico 2 hasta la coordenada 509574; 9980836. A partir de este punto sigue por el límite de la concesión minera Chaupi Chupa 1 hasta la coordenada 509715; 9980836 donde continúa por el río San Pedro por el límite de la parroquia Nayón por 4 km aproximadamente hasta la coordenada 510479; 9982863, a partir de este punto sigue por la quebrada Tacpichupa hasta la coordenada 509903; 9983292, sigue por el límite de la parroquia Nayón por la quebrada Zámbez hasta la coordenada 505743; 9983620.

Límite Este.- Inicia en la coordenada 513312; 9988509 hacia el este hasta la coordenada 513486; 9988458, a partir de este punto asciende por el talud artificial de la Vía Collas hasta la coordenada 513868; 9988068 a partir de este punto toma el talud derecho del río Guayllabamba bordeando el bosque seco por 1,9 km hasta la coordenada 514417; 9986615, continúa por el talud derecho del río Guambi por 4,6 km hasta la coordenada 516539; 9982929, aquí cambia de dirección al suroeste siguiendo las siguientes coordenadas 516498; 9982931; 516463; 9982804, 516336; 9982748, 516399; 9982536, 516410; 9982416, y, 516410; 9982384.

Límite Oeste.- Inicia en la coordenada 505743; 9983620 siguiendo la Avenida Panamericana hasta la coordenada 505820; 9983652, donde cambia de dirección al este por la Calle Quito hasta la coordenada 506036; 9983608, a partir de este punto continúa por el talud izquierdo de la quebrada Zámbez bordeando los remanentes de bosque seco por 2 km hasta la coordenada 507416; 9983345 a partir de este punto va por el talud derecho de la quebrada Gualó hasta la coordenada 506469; 9983958 por 2 km donde cambia de dirección al oeste para tomar el talud derecho de la quebrada Pircalungo hasta la coordenada 506207; 9983962 luego sigue por la Avenida Simón Bolívar hasta la coordenada 506276; 9984163 donde sigue por la quebrada Gualo por 1,5 km hasta la coordenada 507568; 9983603, continúa ascendiendo a la coordenada 507623; 9983658, a partir de este punto sigue por el talud izquierdo de la quebrada Gualó bordeando el bosque seco hasta la coordenada 507426; 9983707 de este punto cambia de dirección hacia el norte hasta la coordenada 507418; 9983897 continúa por el talud izquierdo de la quebrada Gualó hacia el este hasta la coordenada 508531; 9983625 donde continúa bordeando los remanentes de bosque seco hasta la coordenada 508386; 9984384. A partir de este punto sigue el talud izquierdo de la quebrada Tacpichupa por 2,6 km hasta la coordenada 510395; 9983525 donde se dirige hacia el noroeste bordeando el bosque seco hasta la coordenada 510741; 9984776; a partir de este punto toma el talud derecho de la quebrada Chaquishcahuaycu o Tantaleo por 10,8 km hasta

la coordenada 505831; 9986521 donde continúa por el talud izquierdo de la quebrada Chaquishcahuaycu o Tantaleo hasta la coordenada 510434; 9985241 desde este punto sigue por el talud derecho de la quebrada San Vicente por 3,6 km hasta la coordenada 509292; 9986169 donde toma la dirección este continuando por el talud izquierdo de la quebrada San Vicente por 7,1 km hasta la coordenada 512024; 9985891, de este punto sigue por el talud derecho de la quebrada Paquichupa hasta la coordenada 510643; 9986674 donde continúa por el talud derecho de la quebrada Tamauco por 2,9 km hasta la coordenada 508375; 9987274. A partir de este punto toma el talud izquierdo de la quebrada Tamauco por 2,3 km hasta la coordenada 509904; 9987135, desde este punto cambia de dirección noroeste bordeando los remanentes de bosque seco de la zona de Jalunguilla por 2,5 km hasta la coordenada 509035; 9988864 a partir de este punto continúa por el predio de la Comuna San Miguel del Común por 0,7 km hasta la coordenada 509235; 9989466.

ANEXO 3: CUADRO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE JALUNGUILLA.

Actividades No Permitidas
• Actividades de deportes extremos (Motocross, stun, downhill) y otras que generen impacto a la cobertura vegetal, suelo y ruido. • Sistemas agrícolas y florícolas intensivos. • Sistemas de ganadería extensiva. • Explotación forestal. • Desarrollo de planteles piscícolas. • Pesca deportiva. • Cacería y extracción de especies de flora y fauna nativas. • Descarga de aguas servidas sin tratamiento a ríos y quebradas. • Cambio de uso del suelo sobre los 2600msnm. • Cambio del uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población o en zonas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección. • Actividades deportivas de alto impacto, que afecten al suelo, al agua, a la cobertura vegetal nativa y que generen ruido. • Uso de agroquímicos de sello rojo, azul y amarillo. • Apertura de vías. • Elaboración de carbón. • Uso de fuego. • Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios. • Introducción de especies exóticas de flora y fauna. • Incremento de la superficie de cultivos, incluyendo pastizales. • Conformación de botaderos de basura o escombreras no autorizadas de residuos sólidos. • Descarga de residuos líquidos, provenientes de viviendas o sistemas agropecuarios, sin tratamiento a ríos y quebradas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS
SACHAS.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-5370-M-GD, de fecha 01 de julio de 2025, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N° : GADMCJS-DGF-UP-15-2025, de fecha 01 de julio de 2025, en el cual manifiesta:

“Base Legal
(...)”

Ítems 1

RESUMEN DE SUPLEMENTOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS A REALIZARSE

ITEMS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASOS	
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	11.02.03.03	Otros (Registro De La Propiedad)	165,00					
2	11.02.07	A Los Activos Totales	104.833,80					
3	11.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales Y De Servicios	127.248,43					
4	13.01.08.01	Solicitud De Incremento De Frecuencias	1.053,00					
5	13.01.08.10	Autorización De Gestor De Matriculación	250,00					

6	13.01.08.13	Traspaso Dominio Vehicular	2.436,00					
7	13.01.08.14	Copias Certificadas De Digitales	18,00					
8	13.01.08.15	Restricción, Bloqueo O Descbloqueo Vehículo	376,00					
9	13.01.08.16	Seguridad Ciudadana	2.168,26					
10	13.01.08.18	Certificado De Poseer Vehículo	8,00					
11	13.01.08.21	Resolución Adenda Por Cambio De Socio Con Habilitación De Vehículo	10,00					
12	13.01.08.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	58.840,00					
13	13.01.08.30	Revisión Técnica Vehicular Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	1.515,00					
14	13.01.08.31	Revisión Técnica Vehicular Pesados	8.489,00					
15	13.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	17.480,00					
16	13.01.09.05	Rodaje De Vehículos Motorizados	1.145,00					
17	13.01.11.01	Inscripción De Registro De Matrícula Vía Pública	603,00					
18	13.01.11.02	Duplicado De Matrícula	49.642,00					
19	13.01.11.19	Adhesivo De Revisión Técnica Vehicular	53.795,00					
20	13.01.11.20	Duplicado De Adhesivo Revisión Técnica V.	973,00					
21	13.01.11.21	Credencial Ocupación De Vía Pública.	1.045,80					
22	13.01.11.22	Certificado De Infracciones Del Vehículo	8,00					
23	13.01.12.06	Documento Anual De Circulación	50.775,00					
24	13.01.12.07	Duplicado De Documento Anual De Circulación	130,00					
25	13.01.15.01	Reajuste De Precios	20.637,70					
26	13.01.16.01	Recolección De Basura (Anual)	83.314,60					
27	13.01.20.02	Mano De Obra Instalación De Alcantarillado	146,62					
28	13.04.06.03	Asfalto Barrio La Alborada	45.319,29					
29	13.04.06.07	Otros Asfaltos No Considerados En Los Ítems Anteriores	5.473,45					
30	13.04.08.04	Aceras Ornamentales Y Bordillos Cabecera Urbana Enokanqui	2.154,87					
31	13.04.08.05	Aceras Y Bordillos Cabecera Urbana Enokanqui	2.947,60					
32	13.04.10.01	Iluminación Ornamental Cabecera Urbana Tres De Noviembre	5.152,64					
33	13.04.11.01	Construcción Del Sistema De Agua Potable En La Cabecera Parroquial Lago S. Pedro	8.601,19					
34	13.04.13.01	Adoquinado Barrios Libertad Y 5 De Agosto	10.104,49					
35	14.02.07	Materiales Y Accesorios De Alcantarillado Y Canalización	601,83					
36	14.03.99.02	Servicios Administrativos P. Rusticos	1.130,00					
37	14.03.99.07	Plan De Emergencia	84.876,48					
38	17.01.02	Intereses Y Comisiones De Títulos Y Valores	57.379,87					
39	17.04.04.01	1 X Mil	118.547,31					
40	19.01.01	Ejecución De Garantías	364,84					
41	19.04.05	Ingresos De Bienes Provenientes De Chatarrización	4.123,92					
42	28.04.08.01	Convenio Ame (Actualización Pdyot Y Pugs)	25.000,00					
43	1.8.06.01.01	Ley de Equidad (Gasto corriente)	711.893,26					
44	2.8.06.01.01	Ley de Equidad (Gasto inversión)	1.661.084,27					
45	28.01.08.02	Fondo Común STCEA	2.792.957,91					
46	28.01.08.03	Retroactivo Fondo Desarrollo Sostenible Amazónico			800.000,00			
47	1.1.1	Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor						
48	5.1.05.12	Subrogación					4.000,00	
49	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					1.000,00	
50	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					6.000,00	
51	5.3.01.06	Servicio De Correo						100,00
52	5.3.02.02	Fletes Y Maniobras						100,00
53	5.3.02.28	Servicios De Provisión De Dispositivos Electrónicos Y Certificación Para Registro De Firmas Digitales						100,00
54	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						1.000,00
55	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)						5.201,10
56	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						1.141,91
57	5.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos						100,00
58	1.1.2	Subp 2.- D. De Gestión Administrativa						
59	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					3.000,00	
60	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.500,00	
61	5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					10.000,00	

62	8.4.01.06	Herramientas (De Larga Duración)					7.000,00	
63	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructura do (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						3.000,00
64	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					5.000,00	
65	5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios						2.571,13
66	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos						1.000,00
67	5.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y						675,59
68	5.3.08.26	Dispositivos Médicos De Uso General						3.375,55
69	5.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)						3.518,50
70	5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos						6.940,30
71	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						380,00
72	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						1.330,00
73	5.3.14.03	Mobiliario (No Depreciable)						1.000,00
74	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad						7.606,00
75	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					167,00	
76	1.1.3	Subp 3.- D. Alianzas Estratégicas						
77	5.1.05.12	Subrogación					600,00	
78	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					573,59	
79	5.3.01.06	Servicio De Correo						100,00
80	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,						6.000,00
81	5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad						5.755,12
82	5.3.03.02	Pasajes Al Exterior						673,71
83	5.3.03.04	Viáticos Y Subsistencias En El Exterior						2.000,00
84	5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios						3.666,80
85	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)						8.500,00
86	1.1.4	Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.						
87	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior						500,00
88	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructura do (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						500,00
89	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						800,00
90	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						3.407,00
91	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					128,00	
92	1.2.1	Subp 1.- D. De Gestión Financiera						
93	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					7.000,00	
94	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					6.500,00	
95	5.1.05.12	Subrogación					500,00	
96	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						265,00
97	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						500,00
98	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					4.800,00	
99	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos						200,00
100	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)						1.002,48
101	1.3.1	Subp.1 Prevención Ciudadana						
102	7.3.02.55	Combustibles						3.532,63
103	7.3.03.01	Pasajes Al Interior						466,00
104	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior						2.500,00
105	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y						12.254,77
106	7.3.08.03	Lubricantes						1.500,00
107	7.3.08.04	Materiales De Oficina						100,00
108	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						500,00
109	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						2.370,50
110	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)						5,89
111	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)						34.885,50
112	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						163,72
113	1.4.1	Subp 1.- Control Municipal						
114	7.3.02.08	Servicio De Seguridad Y Vigilancia						100,00
115	7.3.08.04	Materiales De Oficina						100,00
116	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						100,00
117	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios						100,00
118	7.5.04.02.01	Implementación De Circuito Cerrado de Camaras De Seguridad						100,00
119	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						100,04
120	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)						100,00

121	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					100,00
122	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.000,00
123	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias				6.000,00	
124	2.1.1	Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona					
125	5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					4.000,00
126	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					9.000,00
127	5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones					820,00
128	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empa ta do, Enmarcación,					4.500,52
129	7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad					2.500,00
130	7.3.02.49	Eventos Públicos Promocionales					17.500,00
131	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Turismo, Cultura Y Nacionalidades)				281.378,41	
132	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				10.000,00	
133	7.3.02.55	Combustibles					1.499,66
134	7.3.03.01	Pasajes Al Interior					500,00
135	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					2.000,00
136	7.3.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					100,00
137	7.3.08.04	Materiales De Oficina					500,00
138	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					1.000,00
139	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					10.949,29
140	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					30.949,29
141	7.3.06.01.01	Consultoría Plan De Marketing					100,00
142	7.3.06.05.01.01	Estudio Y Diseño De Proyectos (Turismo, Cultura, Y Nacionalidades)					200,00
143	7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)					200,00
144	3.1.1	Subp 1.- D. Gestion De Planificacion					
145	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato				10.000,00	
146	7.3.06.01.09	Consultoría paso lateral				180.000,00	
147	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					300,00
148	5.3.02.55	Combustibles					1.964,75
149	5.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)					300,00
150	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					1.025,00
151	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					1.268,85
152	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					3.072,96
153	5.3.08.04	Materiales De Oficina					200,00
154	5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción. Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas					300,00
155	7.3.06.01.02	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Planificación)				7.000,00	
156	3.2.1	Subp 1.- D. Gestión Ambiental					
157	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				4.800,00	
158	7.3.06.01.03	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Ambiente)				45.000,00	
159	7.3.05.05	Vehículos				20.000,00	
160	7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					5.000,00
161	7.1.07.04	Compensación Por Desahucio					181,63
162	7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo					521.000,00
163	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					4.870,54
164	7.5.01.07.01	Construcciones Y Edificaciones (Ambiente)					5.000,00
165	7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación				29.000,00	
166	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)				44,00	
167	3.3.1	Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.					
168	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					50.000,00
169	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empa ta do, Enmarcación,					5.610,11
170	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					2.800,00
171	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					42.841,21
172	7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento Y Reparación)					5.000,00
173	7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos					12.700,02
174	7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					400,00
175	7.3.06.05.02.07	Estudios Y Diseños Definitivos Del Sistem De Alcantarillado Sanitario Pluvial En La Comunidad La Parker De La Zona 5 Y 6 Del Canton La Joya De Los Sac					630,00
176	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios					2.135,00
177	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					7.724,64

178	7.3.08.19	Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos					17.400,00
179	7.3.14.04	Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)				200,00	
180	7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento Y Reparación)					200,00
181	7.5.05.99.03	Mantenimiento De Redes De Agua Potable Eta pa Sector Oscar Romero, Sector 25 De Diciembre				93.442,00	
182	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					10.000,00
183	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				3.000,00	
184	7.5.01.01.56	Sistema de Agua Potable Milagreña, Rumipamba....	2.792.957,91				
185	7.1.05.12	Subrogación				1.000,00	
186	3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas					
187	7.5.01.07.29	Pp 2024 Mariscal Sucre, Zona 5 Y 6, Construcción De Una Bodega	1.000,00				
188	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia				144.000,00	
189	7.5.01.04.06	Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial En Barrios Urbanos Y Av, Los Fundadores	142.000,00				
190	7.5.01.05.04	Señalización De Calles En Barrios Los Laureles, Machala, 5 De Juni, Francisco Chicharro, 03 De Novi. Centro Trans	50.000,00				
191	7.3.04.18.01	Mantenimiento, Infraestructura Fisica De Areas Verdes	30.000,00				
192	7.5.01.07.23	Pp 2024 Const. De Casas Talleres En Los Barrios: Sol De Oriente, El Paraíso, Las Delicias, Valle Hermoso, Las Praderas, Primero De Mayo, 9 Oc	68.000,00				
193	7.5.01.07.12	Pp. 2025. Construcción Del Escenario Y Mantenimiento De La Cancha Cubierta. Jesus Del Gran Poder. Unión Milagreña	48.000,00				
194	7.5.01.07.22	Pp 2024 Comunida 14 De Diciembre Parroquia Lago San Pedro , Construcción De Un Parque	15.722,00				
195	7.5.05.01.04	Pp. 2025. Mantenimiento De La Cancha Cubierta. Valladolid. Zona 5 Y 6.	41.832,00				
196	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,	77.200,00				
197	7.5.05.01.09	Pp2024 Comunidad El Oro Zona 5 Y 6 , Mantenimiento Del Coliseo	2.750,00				
198	7.5.01.07.11	Pp. 2025. Construcción Del Coliseo				147.000,00	
199	7.5.05.01.11	Pp2024 Huamayacu, Mantenimiento Y Climatización Centro De Desarrollo Comunitario	2.000,00				
200	7.5.01.07.24	Pp 2024 Comunida La Florida Parrq Rumipamba, Construcción Del Escenario Y Mantenimiento De La Cancha Cubierta	2.000,00				
201	7.5.01.07.25	Pp 2024 Comunidad El Descanso, Rumipamba, Ii Etap Del Escena. (Baterías Sanitarias) Y Construcción De Gradas De Concreto En La Cancha Cubierta	1.298,00				
202	7.5.05.01.21	Pp2023 Pimampiro Mantenimiento Del Coliseo	1.000,00				
203	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias				10.000,00	
204	7.3.02.55	Combustibles				87.201,00	
205	7.3.14.04	Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)				100,00	
206	7.1.07.04	Compensación Por Desahucio					8.409,92
207	7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación					2.114,00
208	7.1.07.09	Por Renuncia Voluntaria					48.447,50
209	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					1.007,08
210	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					8.404,82
211	7.3.14.03	Mobiliarios (No Depreciable)					100,00
212	7.5.01.07.21	Pp 2024 Cabecera Parroquia Union Milagreña, Construcción Sala Auditorio					221,27
213	7.5.01.07.26	Pp 2024 Comuna Nuevo Jesurasalen Parr Enokanki , Construcción De Casa Taller					2.005,01
214	7.5.01.07.27	Pp 2024 Comunidad Unión Cañar Parr San Carlos, Cerramiento infraestructura del centro de desarrollo comunitario Unión Cañar					6.252,00
215	7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos					3.460,00
216	7.5.01.07.30	Construcción Cancha Cubierta (P.G)					10.000,00
217	7.5.01.07.32	Construcción Del Centro De Revisión Técnica Vehicular					6.564,75
218	7.5.01.07.34	Pp 2023 La Valladolid, Reconstrucción De Cuatro Paradas De Buses					111,21
219	7.5.01.07.35	Pp2023 San Ramón Cerramiento Del Área Comunal					382,76
220	7.5.01.07.43	Construcción de aula de computación comuna Huamayacu I, Parroquia San Carlos					2.619,04
221	7.5.01.07.45	Pp 2023 Comunidad Yanayacu, Construcción De Una Parada De Bus.					79,53
222	7.5.05.01.03	Mantenimiento y reparaciones Casa atención a la Mujer.				25.910,13	
223	7.5.05.01.20	Mantenimiento Del Centro De Acogida Y La Construcción Del Cerramiento Para Delimitar El Area De Atencion Al Usuario					65.291,00
224	7.5.05.01.23	Pp2023 Toyuka Mantenimiento Lastrado De Vía					113,70
225	7.3.08.05	Materiales De Aseo					5.184,00
226	7.5.01.04.07	PP2023 Ampliación Del Centro De Desarrollo De La Cabecera Parroquia Pompeya					2.576,99
227	7.5.01.07.39	Pp2024 Virgen Del Carmen, Construcción De Graderío En Cancha Cubierta					366,50
228	7.5.01.07.47	Construcciones Y Dedicaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas	691.499,05				
229	7.5.01.05.01	Infraestructura Vial	400.000,00				

230	7.5.01.07.15	Construcción Espacios Deportivos		205.000,00				
231	7.5.05.01.03	Mantenimiento y reparaciones Casa atención a la Mujer.		252.560,47				
232	7.5.05.01.30	Rehabilitación Parque del Niño		350.000,00				
233	7.5.01.04.06	Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial En Barrios Urbanos Y Av, Los Fundadores (Complemento de obra)		150.000,00				
234	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia			150.000,00			
235	7.5.05.01.18	Mantenimiento y adecuación (Renovación de equipos.			100.000,00			
236	7.5.01.07.33	Construcción del patio de comidas la Joya de los Sachas			400.000,00			
237	7.5.01.07.37	Regeneración urbana cabecera parroquial Enokanqui			150.000,00			
238	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia		150.000,00				
239	7.5.05.01.18	Mantenimiento y adecuación (Renovación de equipos.		100.000,00				
240	7.5.01.07.33	Construcción del patio de comidas la Joya de los Sachas		400.000,00				
241	7.5.01.07.37	Regeneración urbana cabecera parroquial Enokanqui		150.000,00				
242	7.3.06.04.11	Fiscalización Regeneración Urbana Con Mejoramiento Vial En Los Barrios Urbanos 9 De Octubre, Luz De América, Santa Rosa, 15 De Enero Y Av Los Fundador				18.426,41		
243	3.5.1	Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo						
244	7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General				640,00		
245	7.5.05.01.19	Mantenimiento Infraestructura Municipal				30.000,00		
246	7.8.02.04.06	Proyecto Certificación Afc Y Bpa				10.415,60		
247	3.6.1	Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial						
248	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				1.200,00		
249	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)				1.600,00		
250	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios				9.450,00		
251	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)				15.000,00		
252	7.3.01.04	Energía Eléctrica					5.203,29	
253	7.3.01.05	Tel ecomuni ca c i ones					800,00	
254	7.3.03.01	Pasajes Al Interior					500,00	
255	7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)					1.500,00	
256	7.3.04.17	Infraestructura (Instalación, Mantenimiento y Reparación)					20.000,00	
257	7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos					100,00	
258	7.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos					100,00	
259	7.3.08.03	Lubricantes					2.000,00	
260	7.3.08.04	Materiales De Oficina					7.113,94	
261	7.3.08.05	Materiales De Aseo					4.400,00	
262	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					7.000,00	
263	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,					4.080,00	
264	7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)					4.000,00	
265	8.4.01.05	Vehiculos (De Larga Duración)					100,00	
266	5.1.1	Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad						
267	5.7.02.01.02	Polizas De Fidelidad					10.000,00	
268	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Estado					118.092,12	
269	7.7.02.01.01	Seguros (Todos Los Bienes De Propiedad Institucional)					60.000,00	
270	5.6.02.01.03	Intereses Crédito Bde 40627 (Plaza Cívica)					57.200,00	
271	9.6.02.01.03	Cuota Capital Crédito Bde 40627 (Plaza Cívica)					257.000,00	
272	5.6.02.01.01	Intereses Crédito Bde (41636) Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial Barrios Urbanos Y Av. Los Fundadores.				146.000,00		
273	9.6.02.01.01	Cuota Capital Crédito Bde 41636 (Regeneración Urbana)				177.500,00		
274	5.6.02.01.02	Intereses Crédito Bde 41679 (Tres De Noviembre)					33.881,00	
275	9.6.02.01.02	Cuota Capital Crédito 41679 Bde Agua Tres De Noviembre					27.503,00	
276	5.6.02.01.04	Intereses Crédito Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial				20.368,00		
277	9.6.02.01.04	Cuota Capital Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial				56.300,00		
278	5.6.02.01.05	Intereses Crédito Bde (41731) Consultorías Para Elaborar Estudios De Planes Ma estros				4.800,00		
279	9.6.02.01.05	Cuota Capital Crédito (41731) Consultorías Para Elaborar Estudios De Planes Ma estros				13.200,00		
280	7.8.01.02.05	Proyecto De Asistencia Social					25.392,59	
281	7.8.01.02.01	Centro De Atención Social Integral Grupos De Atención Prioritaria				73.265,59		
		Sumatotal	6.124.819,43	6.124.819,43	800.000,00	800.000,00	1.742.009,73	1.742.009,73

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica el traspaso de crédito por el monto USD. 1.742.009,73; la reducción por USD. 800.000,00; y, el suplemento por USD. 6.124.819,43. Según normativa legal vigente Art. 255, 256, 259, 260, 261 y 262 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la décima cuarta reforma al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025.

RECOMENDACIONES.

Autorizar la solicitud de la reforma presupuestaria de suplementos, reducción y traspasos de créditos contenida en el presente informe.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256, 259, 260 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 14) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (Reforma 14) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

ITEMS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASOS	
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	1.1.02.03.03	Otros (Registro De La Propiedad)	165,00					
2	1.1.02.07	A Los Activos Totales	104.833,80					
3	1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales Y De Servicios	127.248,43					
4	1.3.01.08.01	Solicitud De Incremento De Frecuencias	1.053,00					

5	1.3.01.08.10	Autorización De Gestor De Matriculación	250,00					
6	1.3.01.08.13	Traspaso Dominio Vehicular	2.436,00					
7	1.3.01.08.14	Copias Certificadas De Digitales	18,00					
8	1.3.01.08.15	Restricción, Bloqueo O Descbloqueo Vehículo	376,00					
9	1.3.01.08.16	Seguridad Ciudadana	2.168,26					
10	1.3.01.08.18	Certificado De Poseer Vehículo	8,00					
11	1.3.01.08.21	Resolución Adenda Por Cambio De Socio Con Habilitación De Vehículo	10,00					
12	1.3.01.08.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	58.840,00					
13	1.3.01.08.30	Revisión Técnica Vehicular Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	1.515,00					
14	1.3.01.08.31	Revisión Técnica Vehicular Pesados	8.489,00					
15	1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	17.480,00					
16	1.3.01.09.05	Rodaje De Vehículos Motorizados	1.145,00					
17	1.3.01.11.01	Inscripción De Registro De Matrícula Via Publica	603,00					
18	1.3.01.11.02	Duplicado De Matrícula	49.642,00					
19	1.3.01.11.19	Adhesivo De Revisión Técnica Vehicular	53.795,00					
20	1.3.01.11.20	Duplicado De Adhesivo Revisión Tecnica V.	973,00					
21	1.3.01.11.21	Credencial Ocupación De Vía Pública.	1.045,80					
22	1.3.01.11.22	Certificado De Infracciones Del Vehículo	8,00					
23	1.3.01.12.06	Documento Anual De Circulación	50.775,00					
24	1.3.01.12.07	Duplicado De Documento Anual De Circulación	130,00					
25	1.3.01.15.01	Reajuste De Precios	20.637,70					
26	1.3.01.16.01	Recolección De Basura (Anual)	83.314,60					
27	1.3.01.20.02	Mano De Obra Instalación De Alcantarillado	146,62					
28	1.3.04.06.03	Asfalto Barrio La Alborada	45.319,29					
29	1.3.04.06.07	Otros Asfaltos No Considerados En Los Ítems Anteriores	5.473,45					
30	1.3.04.08.04	Aceras Ornamentales Y Bordillos Cabecera Urbana Enokanqui	2.154,87					
31	1.3.04.08.05	Aceras Y Bordillos Cabecera Urbana Enokanqui	2.947,60					
32	1.3.04.10.01	Iluminación Ornamental Cabecera Urbana Tres De Noviembre	5.152,64					
33	1.3.04.11.01	Construcción Del Sistema De Agua Potable En La Cabecera Parroquial Lago S. Pedro	8.601,19					
34	1.3.04.13.01	Adoquinado Barrios Libertad Y 5 De Agosto	10.104,49					
35	1.4.02.07	Materiales Y Accesorios De Alcantarillado Y Canalización	601,83					
36	1.4.03.99.02	Servicios Administrativos P. Rusticos	1.130,00					
37	1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	84.876,48					
38	1.7.01.02	Intereses Y Comisiones De Títulos Y Valores	57.379,87					
39	1.7.04.04.01	1 X Mil	118.547,31					
40	1.9.01.01	Ejecución De Garantías	364,84					
41	1.9.04.05	Ingresos De Bienes Provenientes De Chatarrización	4.123,92					
42	2.8.04.08.01	Convenio Ame (Actualización Pdyot Y Pugs)	25.000,00					
43	1.8.06.01.01	Ley de Equidad (Gasto corriente)	711.893,26					
44	2.8.06.01.01	Ley de Equidad (Gasto inversión)	1.661.084,27					
45	2.8.01.08.02	Fondo Común STCTEA	2.792.957,91					
46	2.8.01.08.03	Retroactivo Ley Fondo Desarrollo Sostenible Amazónico			800.000,00			
47	1.1.1	Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor						
48	5.1.05.12	Subrogación					4.000,00	
49	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					1.000,00	
50	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					6.000,00	
51	5.3.01.06	Servicio De Correo						100,00
52	5.3.02.02	Fletes Y Maniobras						100,00
53	5.3.02.28	Servicios De Provisión De Dispositivos Electrónicos Y Certificación Para Registro De Firmas Digitales						100,00
54	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						1.000,00
55	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)						5.201,10
56	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						1.141,91
57	5.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos						100,00
58	1.1.2	Subp 2.- D. De Gestión Administrativa						
59	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					3.000,00	
60	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.500,00	

61	5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					10.000,00	
62	8.4.01.06	Herramientas (De Larga Duración)					7.000,00	
63	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						3.000,00
64	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					5.000,00	
65	5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios						2.571,13
66	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos						1.000,00
67	5.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y						675,59
68	5.3.08.26	Dispositivos Médicos De Uso General						3.375,55
69	5.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)						3.518,50
70	5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos						6.940,30
71	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						380,00
72	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						1.330,00
73	5.3.14.03	Mobiliario (No Depreciable)						1.000,00
74	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad						7.606,00
75	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					167,00	
76	1.1.3	Subp 3.- D. Alianzas Estratégicas						
77	5.1.05.12	Subrogación					600,00	
78	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					573,59	
79	5.3.01.06	Servicio De Correo						100,00
80	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,						6.000,00
81	5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad						5.755,12
82	5.3.03.02	Pasajes Al Exterior						673,71
83	5.3.03.04	Viáticos Y Subsistencias En El Exterior						2.000,00
84	5.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios						3.666,80
85	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)						8.500,00
86	1.1.4	Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.						
87	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior						500,00
88	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						500,00
89	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						800,00
90	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						3.407,00
91	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					128,00	
92	1.2.1	Subp 1.- D. De Gestión Financiera						
93	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					7.000,00	
94	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					6.500,00	
95	5.1.05.12	Subrogación					500,00	
96	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)						265,00
97	5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						500,00
98	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					4.800,00	
99	5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos						200,00
100	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)						1.002,48
101	1.3.1	Subp.1 Prevención Ciudadana						
102	7.3.02.55	Combustibles						3.532,63
103	7.3.03.01	Pasajes Al Interior						466,00
104	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior						2.500,00
105	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y						12.254,77
106	7.3.08.03	Lubricantes						1.500,00
107	7.3.08.04	Materiales De Oficina						100,00
108	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						500,00
109	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						2.370,50
110	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)						5,89
111	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)						34.885,50
112	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						163,72
113	1.4.1	Subp 1.- Control Municipal						
114	7.3.02.08	Servicio De Seguridad Y Vigilancia						100,00
115	7.3.08.04	Materiales De Oficina						100,00
116	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						100,00
117	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios						100,00
118	7.5.04.02.01	Implementación De Circuito Cerrado De Camaras De Seguridad						100,00
119	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						100,04

120	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					100,00
121	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					100,00
122	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.000,00
123	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias				6.000,00	
124	2.1.1	Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona					
125	5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					4.000,00
126	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					9.000,00
127	5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones					820,00
128	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					4.500,52
129	7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad					2.500,00
130	7.3.02.49	Eventos Públicos Promocionales					17.500,00
131	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales (Turismo, Cultura Y Nacionalidades)				281.378,41	
132	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				10.000,00	
133	7.3.02.55	Combustibles					1.499,66
134	7.3.03.01	Pasajes Al Interior					500,00
135	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					2.000,00
136	7.3.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					100,00
137	7.3.08.04	Materiales De Oficina					500,00
138	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					1.000,00
139	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					10.949,29
140	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					30.949,29
141	7.3.06.01.01	Consultoría Plan De Marketing					100,00
142	7.3.06.05.01.01	Estudio Y Diseño De Proyectos (Turismo, Cultura, Y Nacionalidades)					200,00
143	7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)					200,00
144	3.1.1	Subp 1.- D. Gestion De Planificacion					
145	5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato				10.000,00	
146	7.3.06.01.09	Consultoría paso lateral				180.000,00	
147	5.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					300,00
148	5.3.02.55	Combustibles					1.964,75
149	5.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)					300,00
150	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					1.025,00
151	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					1.268,85
152	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					3.072,96
153	5.3.08.04	Materiales De Oficina					200,00
154	5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción. Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas					300,00
155	7.3.06.01.02	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Planificación)				7.000,00	
156	3.2.1	Subp 1.- D. Gestión Ambiental					
157	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				4.800,00	
158	7.3.06.01.03	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Ambiente)				45.000,00	
159	7.3.05.05	Vehículos				20.000,00	
160	7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato					5.000,00
161	7.1.07.04	Compensación Por Desahucio					181,63
162	7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo					521.000,00
163	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					4.870,54
164	7.5.01.07.01	Construcciones Y Edificaciones (Ambiente)					5.000,00
165	7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación				29.000,00	
166	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)				44,00	
167	3.3.1	Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.					
168	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias					50.000,00
169	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					5.610,11
170	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior					2.800,00
171	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					42.841,21
172	7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento Y Reparación)					5.000,00
173	7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos					12.700,02
174	7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)					400,00
175	7.3.06.05.02.07	Estudios Y Diseños Definitivos Del Sistem De Alcantarillado Sanitario Pluvial En La Comunidad La Parker De La Zona 5 Y 6 Del Canton La Joya De Los Sac					630,00
176	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios					2.135,00

177	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					7.724,64
178	7.3.08.19	Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos					17.400,00
179	7.3.14.04	Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)				200,00	
180	7.3.04.06	Herramientas (Mantenimiento Y Reparación)					200,00
181	7.5.05.99.03	Mantenimiento De Redes De Agua Potable Etapa Sector Oscar Romero, Sector 25 De Diciembre				93.442,00	
182	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					10.000,00
183	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				3.000,00	
184	7.5.01.01.56	Sistema de Agua Potable Milagreña, Rumipamba, Enokanki, Pompeya Alcantarillado sanitario y pluvial comunidad Bella	2.792.957,91				
185	7.1.05.12	Subrogación				1.000,00	
186	3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas					
187	7.5.01.07.29	Pp 2024 Mariscal Sucre, Zona 5 Y 6, Construcción De Una Bodega	1.000,00				
188	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia				144.000,00	
189	7.5.01.04.06	Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial En Barrios Urbanos Y Av, Los Fundadores	142.000,00				
190	7.5.01.05.04	Señalización De Calles En Barrios Los Laureles, Machala, 5 De Juni, Francisco Chicharro, 03 De Novi. Centro Trans	50.000,00				
191	7.3.04.18.01	Mantenimiento, Infraestructura Física De Areas Verdes	30.000,00				
192	7.5.01.07.23	Pp 2024 Const. De Casas Talleres En Los Barrios: Sol De Oriente, El Paraíso, Las Delicias, Valle Hermoso, Las Praderas, Primero De Mayo, 9 Oc	68.000,00				
193	7.5.01.07.12	Pp. 2025. Construcción Del Escenario Y Mantenimiento De La Cancha Cubierta. Jesus Del Gran Poder. Unión Milagreña	48.000,00				
194	7.5.01.07.22	Pp 2024 Comunida 14 De Diciembre Parroquia Lago San Pedro , Construcción De Un Parque	15.722,00				
195	7.5.05.01.04	Pp. 2025. Mantenimiento De La Cancha Cubierta. Valladolid. Zona 5 Y 6.	41.832,00				
196	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,	77.200,00				
197	7.5.05.01.09	Pp2024 Comunidad El Oro Zona 5 Y 6 , Mantenimiento Del Coliseo	2.750,00				
198	7.5.01.07.11	Pp. 2025. Construcción Del Coliseo				147.000,00	
199	7.5.05.01.11	Pp2024 Huamayacu, Mantenimiento Y Climatización Centro De Desarrollo Comunitario	2.000,00				
200	7.5.01.07.24	Pp 2024 Comunida La Florida Parrq Rumipamba, Construcción Del Escenario Y Mantenimiento De La Cancha Cubierta	2.000,00				
201	7.5.01.07.25	Pp 2024 Comunidad El Descanso, Rumipamba, II Etap Del Escena. (Baterías Sanitarias) Y Construcción De Gradas De Concreto En La Cancha Cubierta	1.298,00				
202	7.5.05.01.21	Pp2023 Pimampiro Mantenimiento Del Coliseo	1.000,00				
203	7.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias				10.000,00	
204	7.3.02.55	Combustibles				87.201,00	
205	7.3.14.04	Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)				100,00	
206	7.1.07.04	Compensación Por Desahucio					8.409,92
207	7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación					2.114,00
208	7.1.07.09	Por Renuncia Voluntaria					48.447,50
209	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,					1.007,08
210	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					8.404,82
211	7.3.14.03	Mobiliarios (No Depreciable)					100,00
212	7.5.01.07.21	Pp 2024 Cabecera Parroquial Union Milagreña, Construcción Sala Auditorio					221,27
213	7.5.01.07.26	Pp 2024 Comuna Nuevo Jesurasalen Parr Enokanki , Construcción De Casa Taller					2.005,01
214	7.5.01.07.27	Pp 2024 Comunidad Unión Cañar Parr San Carlos, Cerramiento infraestructura del centro de desarrollo comunitario Unión Cañar					6.252,00
215	7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos					3.460,00
216	7.5.01.07.30	Construcción Cancha Cubierta (P.G)					10.000,00
217	7.5.01.07.32	Construccion Del Centro De Revision Técnica Vehicular					6.564,75
218	7.5.01.07.34	Pp 2023 La Valladolid, Reconstrucción De Cuatro Paradas De Buses					111,21
219	7.5.01.07.35	Pp2023 San Ramón Cerramiento Del Área Comunal					382,76
220	7.5.01.07.43	Construcción de aula de computación comuna Huamayacu I, Parroquia San Carlos					2.619,04
221	7.5.01.07.45	Pp 2023 Comunidad Yanayacu, Construcción De Una Parada De Bus.					79,53
222	7.5.05.01.03	Mantenimiento y reparaciones Infraestructura Casa Atención Mujer Y Familia (81% del 5% SCTEA) Mujer.				25.910,13	
223	7.5.05.01.20	Mantenimiento Del Centro De Acogida Y La Construcción Del Cerramiento Para Delimitar El Area De Atencion Al Usuario					65.291,00
224	7.5.05.01.23	Pp2023 Toyuka Mantenimiento Lastrado De Vía					113,70
225	7.3.08.05	Materiales De Aseo					5.184,00
226	7.5.01.04.07	PP2023 Ampliación Del Centro De Desarrollo De La Cabecera Parroquial Pompeya					2.576,99

227	7.5.01.07.39	Pp2024 Virgen Del Carmen, Construcción De Graderío En Cancha Cubierta					366,50
228	7.5.01.07.47	Construcciones Y Dedicaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas		691.499,05			
229	7.5.01.05.01	Infraestructura vial		400.000,00			
230	7.5.01.07.15	Construcción Espacios Deportivos		205.000,00			
231	7.5.05.01.03	Mantenimiento y reparaciones Infraestructura Casa Atención Mujer Y Familia (81% del 5% SCTEA) Mujer.		252.560,47			
232	7.5.05.01.30	Rehabilitación Parque del Niño		350.000,00			
233	7.5.01.04.06	Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial En Barrios Urbanos Y Av, Los Fundadores (Complemento de obra)		150.000,00			
234	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia			150.000,00		
235	7.5.05.01.18	Mantenimiento y adecuación (Renovación de equipos y accesorios) Piletas ubicadas en el Parque Lineal.			100.000,00		
236	7.5.01.07.33	Construcción del patio de comidas La Joya de los Sachas			400.000,00		
237	7.5.01.07.37	Regeneración urbana cabecera parroquial Enokanqui			150.000,00		
238	7.5.01.07.14	Centro De Transferencia		150.000,00			
239	7.5.05.01.18	Mantenimiento y adecuación (Renovación de equipos.		100.000,00			
240	7.5.01.07.33	Construcción del patio de comidas la Joya de los Sachas		400.000,00			
241	7.5.01.07.37	Regeneración urbana cabecera parroquial Enokanqui		150.000,00			
242	7.3.06.04.11	Fiscalización Regeneración Urbana Con Mejoramiento Vial En Los Barrios Urbanos 9 De Octubre, Luz De América, Santa Rosa, 15 De Enero Y Av Los Fundador				18.426,41	
243	3.5.1	Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo					
244	7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General				640,00	
245	7.5.05.01.19	Mantenimiento Infraestructura Municipal				30.000,00	
246	7.8.02.04.06	Proyecto Certificación Afc Y Bpa				10.415,60	
247	3.6.1	Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial					
248	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				1.200,00	
249	8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)				1.600,00	
250	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios				9.450,00	
251	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)				15.000,00	
252	7.3.01.04	Energía Eléctrica					5.203,29
253	7.3.01.05	Telecomunicaciones					800,00
254	7.3.03.01	Pasajes Al Interior					500,00
255	7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)					1.500,00
256	7.3.04.17	Infraestructura (Instalación, Mantenimiento y Reparación)					20.000,00
257	7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos					100,00
258	7.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos					100,00
259	7.3.08.03	Lubricantes					2.000,00
260	7.3.08.04	Materiales De Oficina					7.113,94
261	7.3.08.05	Materiales De Aseo					4.400,00
262	7.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones					7.000,00
263	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,					4.080,00
264	7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)					4.000,00
265	8.4.01.05	Vehículos (De Larga Duración)					100,00
266	5.1.1	Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad					
267	5.7.02.01.02	Polizas De Fidelidad					10.000,00
268	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Estado					118.092,12
269	7.7.02.01.01	Seguros (Todos Los Bienes De Propiedad Institucional)					60.000,00
270	5.6.02.01.03	Intereses Crédito Bde 40627 (Plaza Cívica)					57.200,00
271	9.6.02.01.03	Cuota Capital Crédito Bde 40627 (Plaza Cívica)					257.000,00
272	5.6.02.01.01	Intereses Crédito Bde (41636) Regeneración Urbana Con Rehabilitación Vial Barrios Urbanos Y Av. Los Fundadores.				146.000,00	
273	9.6.02.01.01	Cuota Capital Crédito Bde 41636 (Regeneración Urbana)				177.500,00	
274	5.6.02.01.02	Intereses Crédito Bde 41679 (Tres De Noviembre)					33.881,00
275	9.6.02.01.02	Cuota Capital Crédito 41679 Bde Agua Tres De Noviembre					27.503,00
276	5.6.02.01.04	Intereses Crédito Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial				20.368,00	
277	9.6.02.01.04	Cuota Capital Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial				56.300,00	
278	5.6.02.01.05	Intereses Crédito Bde (41731) Consultorías Para Elaborar Estudios De Planes Maestros				4.800,00	

279	9.6.02.01.05	Cuota Capital Crédito (41731) Consultorías Para Elaborar Estudios De Planes Maestros					13.200,00	
280	7.8.01.02.05	Proyecto De Asistencia Social						25.392,59
281	7.8.01.02.01	Centro De Atención Social Integral Grupos De Atención Prioritaria					73.265,59	
		Sumatotal	6.124.819,43	6.124.819,43	800.000,00	800.000,00	1.742.009,73	1.742.009,73

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 14) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria y extraordinaria, efectuadas los días 02 y 04 de julio de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día viernes 04 de julio del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 14) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 14) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 239, contempla que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la república del Ecuador en el Art. 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, los artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)” y: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 manifiesta que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: “Las transferencias de derechos fundados en “posesiones, derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios, registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o “derechos y acciones de sitio”, “derechos y acciones de montaña” y otros similares. De hacerlo, no obstante esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del artículo 60, prescribe: “Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley”;

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), en el Art. 5, define a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus

habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, señalando en su literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, en su literal m): “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de

todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;" y en su literal o): "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 56 establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;", y "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el Art. 295 del COOTAD, sobre Planificación del desarrollo. Establece que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 423, manifiesta que: “Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

Que, en el numeral 17 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se define como vivienda adecuada y digna a: “Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una

vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: “El derecho a un hábitat seguro y saludable” y “El derecho a una vivienda adecuada y digna”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 40 establece: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión

del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Disposición Transitoria Quinta, determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: “La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 55 literales a), b) y c), 56, 57 literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA (PDOT) 2023-2027 Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023-2035 DEL CANTÓN PICHINCHA”.

TITULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1. Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico - productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

Art. 2. Finalidad. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo del GAD Pichincha.

Facilitar y fomentar la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Art. 3. Propósitos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- f) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- h) Definir el uso del suelo.
- i) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

Y además de acuerdo con la Constitución.

- a) Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
- b) Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
- c) Hay que asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
- e) Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
- f) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- g) Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión.

Art. 4. Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementa.

Art. 5. Contenido. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, posee como contenidos mínimos 4 fases: Preparatoria, Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Art. 6. Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pichincha conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigor a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha será publicado y difundido por parte del GAD Municipal del Cantón Pichincha y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

Art. 7. Duración. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pichincha, fue elaborado con proyección hasta el año 2027.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2027 y para aportar al cumplimiento de este las metas e indicadores se rigen al período 2023-2027.

Art. 8. Control social y seguimiento. - La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del Cantón Pichincha, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del alcalde o alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

Art. 9. Revisión. - El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 10. Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 11. Interpretación y aplicación. - El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan.

Art. 12. Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del Cantón Pichincha tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pichincha.

TITULO II
PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
GENERALIDADES

Art. 13. Definición. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al el uso, la ocupación y transformación del suelo en el Cantón Pichincha.

Art. 14. Objeto. - Regular el uso y ocupación del suelo, definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el territorio urbano y rural de expansión urbana, coherente con las actividades que se desarrollan en él, considerando para el efecto las características especiales del territorio, con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 15. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Pichincha, zonas urbanas, rurales de expansión urbana y de la faja Costera del Cantón Pichincha.

Art. 16. Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y de un cantón comercial, productivo, cultural, biodiverso y turístico.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen las normativas inherentes a la actividad constructiva.

Art. 17. Revisión actualización y modificaciones. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial, y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas. El GADMCP podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo. El PUGS podrá actualizar su componente urbanístico al inicio de cada periodo de gestión municipal, tal como

lo señala el artículo 12 del Reglamento de la LOOTUGS. La actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el PDOT vigente en su nivel de gobierno, y de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

COMPONENTES DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

El PUGS se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 18. Componente estructurante. - Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado, según lo establecido en el PDOT y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte; sistemas del paisaje dinámico que incluye franjas de protección de ríos y esteros, colinados, y la faja marino costera; sistema vial, sistema de áreas verdes y espacio público; sistema de equipamientos, sistema ambiental, definición o reajuste del límite urbano-rural, clasificación y sub clasificación del suelo urbano y rural.

Art. 19. Componente urbanístico. - Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 20. Elementos del PUGS. - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial se constituyen elementos del PUGS, los siguientes anexos de esta ordenanza:

a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo;

- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales;
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza;
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Art. 21. Clasificación del suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en la búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental. En el territorio del Cantón Pichincha se ha clasificado en dos tipos de suelo: Rural y Urbano.

Art. 22. Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación:

- a) Suelo rural de producción;
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo;
- c) Suelo rural de protección.
- d) Suelo rural de expansión urbana.

Art. 23. Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado a actividades agro ganaderas, forestales productivas, acuícolas, y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida y normada la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de

conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

Art. 24. Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Art. 25. Suelo urbano. - En concordancia con lo estipulado en el Art.18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado;
- b) Suelo urbano no consolidado;
- c) Suelo urbano de protección y la faja costera.

Art. 26. Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 27. Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 28. Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 29. Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial
- b) Tratamientos
- c) Aprovechamientos urbanísticos
- d) Estándares urbanísticos

Art. 30. Polígonos de intervención territorial.- Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 31. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural. - El suelo rural contiene los polígonos que se describen en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 32. Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. - En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas bajo parámetros como ejes estructurantes, densidad edificada, morfología urbana, equipamiento, características formales de las edificaciones, características socio-económicas y productivas.

Art. 33. Tratamientos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un

polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio- económico.

Art. 34. Aprovechamientos urbanísticos. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Art. 35. Uso de suelo. – El Uso es la destinación asignada al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación. En el presente PUGS el régimen de usos específicos está clasificado en las siguientes categorías, en concordancia con el Art. 23 inciso segundo de la LOOTUGS:

- a) Uso principal.** - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- b) Uso complementario.** - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- c) Uso restringido.** - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. Se podrá ampliar el polígono de uso restringido conforme a procedimientos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.
- d) Uso prohibido.** - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Se podrá ampliar el polígono de uso prohibido conforme a procedimientos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 36. Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Vivienda.
- b) Comercio.
- c) Industrial.

d) Equipamiento.

e) Protección.

CAPÍTULO V

HABILITACIÓN DEL SUELO

Art. 37. Normativa general. - La habilitación del suelo se considera al proceso técnico de fraccionamiento del territorio, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades.

Las urbanizaciones, parcelaciones, lotizaciones, divisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad, se sujetarán a las disposiciones que señala al respecto el COOTAD; uso del suelo y zonificación urbana establecidas en esta Ordenanza; y, a las Normas Generales de esta sección.

Art. 38. FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIÓN URBANA. - De acuerdo con el Art. 470 del COOTAD, se considera fraccionamiento o subdivisión urbana a la división de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, con excepción de aquellos que resulten de sucesión por causa de muerte o donación legítima, sea que estas particiones produzcan judicial o extrajudicialmente; este trámite será conocido y aprobado en la Dirección de Planificación del GAD Pichincha.

En caso de no existir infraestructura, se exigirá al o los propietarios dotar de la misma para el número de lotes propuestos, en el plazo que de determine para cada caso.

- CATEGORIAS

A. **Urbanización:** Se considera a la división del suelo de la cual resulten más de 10 lotes o solares en área urbana o de expansión urbana.

B. **Conjuntos Residenciales:** Conjuntos de vivienda, planificadas integralmente, comprenden obras de urbanización, fraccionamiento y construcción de viviendas de tipos unifamiliar o multifamiliar destinadas exclusivamente a satisfacer necesidades de vivienda popular o de interés social.

En este tipo de conjuntos se caracteriza por la existencia de espacios y equipamientos de uso común (juegos infantiles, canchas, áreas verdes).

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES GENERALES

Art. 39. Construcciones sin permiso. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 10% del valor de la obra según avance o estado de la construcción; sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones ordene la suspensión de las obras hasta que presente el permiso de construcción respectivo, pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 40. Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles. - Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración salarial unificada (RSU), sin perjuicio de que el Comisario ordene la clausura del local.

Art. 41. Obstaculización de inspecciones municipales. - Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente UNA remuneración salarial unificada (RSU), del salario general unificado.

Art. 42. Falta de permiso de trabajos varios. - Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al 20% de la remuneración salarial unificada (RSU), sin perjuicio de que, en caso de atentar contra las normas de zonificación, el Comisario de Construcciones ordene la demolición de la construcción.

Art. 43. Daños a bienes de uso público. - El propietario, constructor o terceros, que causen daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con multa del 50% de la remuneración salarial unificada (RSU) y estará obligado a

restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de 30 días laborables, contados a partir de la notificación.

Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Municipalidad los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del 25%.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Incorpórese como anexo a la presente ordenanza los documentos físicos y digitales que no se encuentran incluidos en este cuerpo legal, pero son parte del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, a los 06 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ISAAC LEODAN
INTRIAGO SANCHEZ



Firmado electrónicamente por:
MARIA GEOVANNA
BARROZO INTRIAGO

Sr. Isaac Leodan Intriago Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA

Ab. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria general Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, **CERTIFICO:** que “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA**”

(PDOT) 2023-2027 Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023-2035 DEL CANTÓN PICHINCHA”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pichincha, en dos sesiones extraordinaria de Concejo distintas celebradas los días: **30** de octubre en la sesión extraordinaria y de **06** de noviembre en sesión extraordinaria del 2024, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARIA GEOVANNA
BARROZO INTRIAGO

Ab. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha seis de noviembre del 2024, remití la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA (PDOT) 2023-2027 Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023-2035 DEL CANTÓN PICHINCHA**”, al Sr. Alcalde del Cantón Pichincha con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
MARIA GEOVANNA
BARROZO INTRIAGO

Ab. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PICHINCHA, Pichincha seis de noviembre del 2024, a las **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA DE**

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA (PDOT) 2023-2027 Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023-2035 DEL CANTÓN PICHINCHA”, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Pichincha con fecha **30** de octubre en la sesión extraordinaria del 2024 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Pichincha con fecha **06** de noviembre en sesión extraordinaria del 2024; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal Alcaldía Pichincha, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:
ISAAC LEODAN
INTRIAGO SANCHEZ

Sr. Isaac Leodan Intriago Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Isaac Leodan Intriago Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los **06** días del mes de noviembre del año 2024 **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA GEOVANNA
BARROZO INTRIAGO

Ab. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA CMCQ-006-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA****MOTIVACIÓN**

El desarrollo de un pueblo se verifica además de otros factores en tener un marco jurídico que regule todas las actividades y necesidades de su población dentro de un determinado territorio. El nuevo ordenamiento jurídico nacional iniciado en el 2028, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera y en ese sentido, tanto el ejecutivo como el legislativo tienen marcadas facultades y atribuciones que deben ser reguladas y desglosadas, para que dentro del orden constituido en aplicación de los principios de seguridad jurídica y del debido procedimiento tomen sus decisiones, amparados en el marco regulatorio debatido y aprobado por el mismo cuerpo edilicio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas

procedimentales internas actualizadas.

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el Art. 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Pago de honorarios. - Cuando, dentro de un mes quedare vacante un puesto comprendido en el inciso primero del artículo anterior y la persona designada para tal cargo entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, el pago de los servicios prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado y cancelado con cargo a la partida correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los derechos de las y los servidores se reconocerán desde el primer día del ejercicio de sus funciones. Se hará en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor, aplicando el gasto a la partida correspondiente.

Que, el Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Pago por los días de efectiva prestación de servicios. - La remuneración de la servidora o servidor que estuviere en el ejercicio de un puesto será pagada desde el primer día del mes y hasta el día de efectiva prestación de actividades. En consecuencia, las remuneraciones serán fraccionables dentro de un mismo mes entre dos personas, por lo que el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra por los días efectivamente laborados del mes en que se produzca la separación.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley.

Que, con Oficio N° 17566 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado, se pronuncia e indica: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el concejal suplente que se haya principalizado en reemplazo temporal, por ausencia legal del concejal principal, tiene derecho a que se le reconozca la parte proporcional de la remuneración mediante el pago de honorarios, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos”.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA.

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Sede y Facultad Normativa.- La sede oficial del Concejo Municipal de Quinsaloma, es la ciudad de Quinsaloma, cabecera Cantonal del mismo nombre, provincia de Los Ríos. Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Art. 3.- De la Motivación de los Actos.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Quinsaloma, serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

TITULO II CAPITULO I

Atribuciones y prohibiciones

Art. 4.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Conforme a lo determinado en el Art. 57 del COOTAD, al Concejo le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al COOTAD;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en el COOTAD, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar

sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto el COOTAD, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del COOTAD, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 5.- Prohibiciones del Concejo Municipal. – De acuerdo al Art. 328, está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de

- desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
 - f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
 - g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente COOTAD;
- y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 6.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley.

Art. 7.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- El Art. 329 del COOTAD determina las prohibiciones a los miembros de los legislativos indicando que la función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación/institución;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación/institución imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa .- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal y le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La

- proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados

- sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 9.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa.- El Art. 331 del COOTAD establece las Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos,

sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 10.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros respetando el principio de paridad, y durará en funciones dos años y podrá ser reelegido o reelegida.

Art.- 11. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo

- esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 12.- Cesación de funciones del Alcalde/sa, Vicealde/sa las/los Concejales.- Cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- Terminación del período para el que fueron electos;
- Renuncia;
- Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- Revocatoria del mandato;
- Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- Muerte.

CAPITULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y cinco concejales o concejalas; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo. Tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas mas no ejecutivas.

CAPITULO III

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- La Comisión de Mesa;
- De Planificación y Presupuesto
- De igualdad y equidad de género
- De Legislación
- De Participación Ciudadana
- De Fiscalización
- De Gestión Ambiental, Salubridad y Riesgos;

- De Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- De Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio
- De seguridad Ciudadana

Las comisiones permanentes podrán integrar los Consejos, Comités o donde requieran de su participación determinadas en ordenanzas, en caso de no existir alguna comisión específica, la integrará la que más se asemeje al tema.

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una/un concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o remoción del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a:

- a) Sugerir al pleno del Concejo Municipal, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
- b) Organizar las comisiones permanentes que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo en pleno;
- c) Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 336 y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Las demás previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Concejo Municipal.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- d) Los planes y proyectos de quintas vacacionales, urbanizaciones, lotizaciones, regularización de asentamientos humanos, (partición

- administrativa y expropiación especial), unificación de lotes y levantamientos de prohibición de enajenar, según corresponda;
- e) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- f) El Plan Operativo Anual POA;
- g) El proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas;
- h) A la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local del patrimonio municipal; y,
- i) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 19.- Comisión de Participación Ciudadana. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- b) Fiscalizar, promover la organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma, con enfoque intercultural, incluyente y participativo;
- c) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación;
- d) Estudiar, analizar y proponer ordenanzas afines al tema de Participación ciudadana.
- e) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal; y,
- f) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 20.- Comisión de Fiscalización.- Se encargará del estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- b) Las que no estén inmersas dentro de las otras Comisiones y las que sean dispuestas por la Máxima Autoridad; y,
- c) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

El ejecutivo entregará toda la información requerida por los miembros de la comisión para lo cual se enviará la correspondiente petición para que se de respuesta en el término de 15 días, caso contrario se solicitará a la

alcaldía que disponga la comparecencia del servidor público que incumplió con la entrega de información ante el pleno del concejo municipal para que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

Art. 21.- Comisión de Gestión Ambiental, Salubridad y Riesgos. - Se encargará del estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales, excepto los tributarios;
- b) Los planes, programas, proyectos de reforestación y buen uso de los residuos orgánicos.
- c) Intervenir con sugerencia mediante informe en los casos que corresponda a afectaciones de tipo ambiental y salubridad;
- d) Analizar, proponer proyectos de ordenanzas y/o medidas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales o antrópicos y regulen toda actividad que sea perjudicial para el medio ambiente y la salud humana; y,
- e) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 22.- Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- Se encargará del estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) De las políticas públicas encaminadas a planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- b) Sobre convenios para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural con el/los Gobiernos Provinciales; y/o juntas parroquiales;
- c) Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural;
- d) En la fiscalización de la obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos, propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución de mejoras;
- e) Podrá analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y otros que puedan calificarse como tales;
- f) Promover el ejercicio de esta competencia exclusiva municipal;
- g) Plan de Movilidad, (sobre políticas, proyectos y programas relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público urbano intracantonal, taxis convencionales, carga liviana, escolar, institucional, tricimotos y las demás en las que tenga competencia, dentro del territorio del Cantón Quinsaloma); y,
- h) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 23.- Comisión de Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes

instrumentos:

- a) De las políticas públicas, planes programas y proyectos referentes al fomento y promoción del desarrollo económico, productivo local, que incluye entre otros aspectos: la agricultura, la ganadería, el comercio, el turismo, en coordinación con los actores de esos ámbitos;
- b) Iniciativas normativas en el ámbito de las actividades turísticas y productivas;
- c) La formación y actualización del inventario turístico;
- d) La dinamización de procesos productivos, a través de proyectos comunitarios;
- e) La generación, recuperación, reconocimiento y difusión de saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades;
- f) Recomendación para celebrar convenios de cooperación y seguimiento de su ejecución sobre temas que no sean de competencia municipal, en materia de producción, agricultura y ganadería
- a) Proyectos de ordenanzas que contengan desarrollo social, deportivo con fines recreativos;
- b) Coordinación con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto al desarrollo social y deportivo con fines recreativos;
- c) Los planes, programas y proyectos que consagren el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- d) Proyectos de Cursos vacacionales para la niñez y adolescencia;
- e) Planificar y coordinar las Festividades Cívicas, Culturales, Turísticas, Patrimoniales y Actos Protocolarios del Cantón Quinsaloma; y,
- f) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 24.- Comisión de Igualdad y Equidad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.
- b) Las políticas planes y programas de desarrollo económico, social cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria.
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional.
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal.
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el Art.

- 156 de la Constitución de la República; y,
- f) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.
 - g) Estará pendiente para que el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado asigne el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
 - h) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
 - i) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional; y,
 - j) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 25.- Comisión de Legislación. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Las que no estén inmersas dentro de las otras Comisiones y las que sean dispuestas por el concejo municipal o el ejecutivo;
- c) La comisión de legislación coordinará con la máxima autoridad ejecutiva para socializar las ordenanzas que impliquen carga tributaria para los ciudadanos del cantón según el área de la temática tratada.
- d) La comisión previo requerimiento del ejecutivo preparará un informe del análisis del cuerpo legal con las respectivas recomendaciones y conclusiones, que servirán de sustento para dos debates previo a su aprobación en el concejo en pleno; y,
- e) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 26.- Comisión de Seguridad Ciudadana.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La comisión de seguridad ciudadana deberá coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.
- c) Promoverá la creación de los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación

de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

- d) Trabaja mancomunadamente con la/el jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial Quinsaloma en la generación de la normativa, políticas y estrategias para la ejecución de la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Art. 27.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Permanentes.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la segundo/a designado/a para integrarla.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 29.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto, y suscribirán los informes que contendrán conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 31.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 32.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por tres concejales o concejales y la presidirá un concejal/a elegidos por los miembros de la comisión, los funcionarios municipales o de otras entidades, con formación técnica en el área de estudio y análisis; quienes suscribirán los informes que contendrán conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 33.- Ausencia de concejales o concejales.- La o el concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la Presidente/a de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y en cuyo caso presentará su justificativo.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes, atribuciones y sanciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 34.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o

presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;

- Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe respectivo para el Concejo Municipal con conocimiento de causa;
- Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- Los demás que prevea la Ley.

Art.- 35.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- Representar oficialmente a la comisión;
- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- Elaborar y suscribir con los miembros de la comisión los informes, dictámenes y comunicaciones que emite la comisión;
- Enviar los informes o dictámenes suscritos por los miembros de la comisión al Alcalde, por intermedio de secretaria de comisiones, para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- Remitir a Secretaría se revise la procedencia de los justificativos a las sesiones de comisión y de ser el caso se convoque al suplente para que se principalice, o se envíe para la respectiva multa por ausencia injustificada o atraso.
- Requerir asesoramiento para la comisión.
- Solicitar informes técnicos, económicos y legales que consideren necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 36.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia, el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en el informe y solicitará que dichos informes deberán ser entregados de manera urgente.

Art. 37.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, concluirán y recomendarán.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión y el de minoría emitirá su informe, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 38.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- Cuando a criterio del/la alcalde/sa, considere que una Comisión deba emitir informes, remitirá el tema señalando el tiempo en que deba despachar la comisión, a la Secretaría para que destine a la comisión pertinentes, quien a petición del presidente/a podrá solicitar informes técnicos y/o jurídicos, para que la comisión tenga sustento y pueda pronunciarse.

El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o

dictámenes de las comisiones.

Art. 39.- Requisitos de los Informes. – Tanto los informes de comisión como los informes técnicos y legales deberán ser motivados, concretos, técnicos, precisos y deberán contener al menos lo siguiente:

- N° De Informe
- Tema Objeto del Informe
- Origen de la petición
- Datos del procedimiento Parlamentario (para la comisión)
- Antecedentes: técnicos y legales
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Precisar si es Favorable o no Favorable
- Firmas

De no contar con estos requisitos explícitos, se devolverá para su inmediata corrección.

Art. 40.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del/la Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información, cuando el tema haya sido enviado únicamente por el alcalde para que se trate en comisión.

Art. 41.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el segundo miembro de la comisión, se desarrollarán de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación por el/la presidente/a.

Art. 42.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día, será en un tiempo menor señalado.

Art. 43.- De la instalación de la sesión.- Se la realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 20 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará en el informe el particular, registrando la presencia de quienes sí y quienes no hayan concurrido.

Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, el concejal emitirá su informe con las novedades.

La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados es obligatoria y en caso de ausencia se notificará al Alcalde o Alcaldesa

para su conocimiento y fines pertinentes, dentro del informe que emite la Comisión.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, con voz informativa, sin voto. Los /las concejales que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/las concejales que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

CAPÍTULO III

Secretaría de las Comisiones

Art. 44.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones, quien podrá solicitar se designe un funcionario que cumpla las funciones y actúe como secretario/a de comisiones en caso lo considere necesario, a excepción de la Comisión de Mesa. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otro/a servidor/a municipal a la otra reunión.

Art. 45- Obligaciones de la/el Secretaria/o de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar los informes técnicos y legales que requiera la comisión para los puntos a tratar y establecer el tiempo de respuesta que disponga el presidente/a.
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos reasignados, conocidos y resueltos por las comisiones;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e) Orientar con la documentación habilitante al/la presidente/a para la elaboración de los informes.

Art. 46.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Remitir los informes técnicos o legales que se hayan solicitado, al presidente/a para que con la documentación pertinente convoque a la sesión de comisión;
- b) Entregar la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente/a;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones

- de las comisiones;
- d) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
 - e) Redactar en el informe, la presencia y ausencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
 - f) Poner en conocimiento de la/el presidente de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

TITULO III
Funcionamiento del Concejo
CAPÍTULO I
De las Sesiones

Art. 47.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- Inaugural,
- Ordinaria,
- Extraordinaria, y,
- Conmemorativa.

Art.- 48.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto con los equipos tecnológicos adecuados, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación tengan libre acceso a presenciarlas y serán ubicados en el área específica que se les asigne. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, y/o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuaren lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 49.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la jefatura de Comunicación difundirá por los medios de comunicación con los que cuenta el GAD Municipal: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

La jefatura de comunicación institucional transmitirá en vivo las sesiones del pleno del concejo municipal.

Sección I
Clases y Procedimiento para las Sesiones
CAPITULO I
Sesión Inaugural

Art. 49.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a en el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y asistirá la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará por escrito a un secretario o una secretaria ad-hoc quien será servidor/a municipal permanente, sin necesidad que sea abogado, para lo cual hará constar su aceptación por escrito, y a su vez suscribirá las resoluciones legislativas de los puntos del orden del día en los que actuó.

Art. 50.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como vicealcaldesa a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como vicealcalde a un concejal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 51.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, deberá ser obligatoriamente un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo y con experiencia en funciones secretariales, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

El/la Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario/a de la Institución.

Art. 52.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a será juramentado/a y posesionado/a por el Alcalde o Alcaldesa, a continuación la máxima autoridad intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno

municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 53.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 54.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- Asistir y levantar las actas de las sesiones de Concejo Municipal;
- Constatar el quorum, por orden del alcalde o alcaldesa;
- Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del alcalde o alcaldesa;
- Llevar el archivo de los documentos del Concejo Municipal;
- Publicar las Ordenanzas en la Gaceta Municipal de la página web y en el Registro Oficial;
- Entregar a los/las concejales para su conocimiento y revisión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- Notificar a los miembros del Concejo Municipal las Resoluciones Legislativas, Actas aprobadas y las Ordenanzas aprobadas;
- Proporcionar la información concerniente a su área, para cumplimiento de la LOTAIP;
- Requerir a la dirección administrativa y de talento humano; y comisaria municipal, para que proceda con la entrega de invitaciones o entrega de notificaciones externas de las Resoluciones Legislativas;
- Informar a la jefatura de comunicación social para difundir en redes sociales las ordenanzas aprobadas, destacando los valores económicos; y,
- Las demás que señale el Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa.

CAPITULO II

Sesiones Ordinarias

Art. 55.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria, obligatoriamente mediante resolución legislativa se fijará el día y hora para la realización de las sesiones ordinarias, procurando su difusión pública. Sólo por excepción debidamente justificada el alcalde podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 56.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Sesionarán ordinariamente cada ocho días.

En los casos excepcionales que coincida el día de convocar con algún feriado, decreto o algún acto que impida convocar, esa semana se exceptúa la sesión ordinaria.

Art. 57.- Orden del Día.- Inmediatamente de constatado el quorum y de instalada la sesión por parte del alcalde o alcaldesa, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado todo el orden del día y clausurada la sesión, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que no constarán en la respectiva acta de la sesión y no podrán resolverlos por no estar dentro del orden del día.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Como siguiente punto constará la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

CAPITULO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 58.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

CAPITULO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 59.- Sesión Conmemorativa.- El 20 de noviembre de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

El concejo podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren

destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no conste en el orden del día.

Art. 60.- En el caso de delegación otorgada por el alcalde/sa a la vicealcaldesa para presidir la sesión de concejo municipal; el ejecutivo en la siguiente sesión informará al concejo de las actividades y gestiones realizadas.

CAPITULO II

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 61.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal a través de Secretaría General con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 62.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 63.- Quórum.- El Concejo Municipal de Quinsaloma, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo (4).

Sección I

De los Debates

Art. 64.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas.

Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido

requerido/a que lo haga.

A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano de la silla vacía o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 65.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de (10) diez minutos en la primera intervención y de (5) cinco minutos en una segunda y última intervención.

Art. 66.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano de la silla vacía o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra por (5) minutos siempre y cuando lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá dicha intervención, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Art. 67.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, moción que debe ser respaldada por lo menos por un concejal o concejala. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido y si el autor acepta la modificación, se discutirá y se someterá a votación la moción modificada. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar las mociones y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 68. Clasificación de las mociones.- Las mociones se clasifican en:

Moción Principal.- Es aquella que es propuesta para el debate como punto de partida para las deliberaciones de concejo municipal.

Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo

fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Moción de Enmienda. - Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.

Moción Ampliatoria. - Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos, jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.

Moción de Reconsideración. - Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del concejo municipal, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido. Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Moción de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que la intervención de un integrante del concejo o del que ocupe la silla vacía refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que quien haga uso de la palabra se refiere estrictamente al punto del orden del día.

Art. 69.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético, pero el último en votar siempre será el/la alcalde/sa.

Art. 70.- Suspensión de la Sesión de Concejo.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por mayoría la moción.

Si se suspendiera en una discusión de un punto, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal o concejala que hubiera hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la sesión anterior, no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Art. 71.- Comisiones Generales.- Podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la

autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación.

Las Comisiones Generales se recibirán antes de iniciar la sesión ordinaria; mientras dure la intervención de la comisión general no se iniciará la sesión del concejo, por lo que tampoco se tomará votación sobre moción alguna, ni constará en actas, pero sí se podrá disponer a las direcciones el cumplimiento de las observaciones que se realicen en ese momento, para la cual los Directores y/o Técnicos quedan directamente notificados para su cumplimiento.

Cuando existan los suficientes elementos de juicio para adoptar puntos que hayan sido expuestos por la Comisión General, y una vez que se inicie el desarrollo de la sesión de concejo se podrá incluir un punto al orden del día mediante moción cursada por algún concejal/la, siempre y cuando no necesiten Informes y su tratamiento se ajustará al desarrollo de una sesión de Concejo Municipal.

Concluida la comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones si así lo decidieran, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección II

De las Votaciones

Art. 72.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 73.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 74.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 75.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el/la Secretario/a menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de (3) tres minutos, siempre y cuando no hubieren intervenido en el debate, en caso de desobediencia su argumento no constará en el acta.

Art. 76.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o que represente a la silla vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 77.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones, ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 78.-Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

Art. 79.- De los Reglamentos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 80.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 81.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 82.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos y el articulado que se proponga, con la expresión clara de los artículos que se creen, se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los

proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Art. 83.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de cinco clases:

Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.

Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley; No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Ordenanza Reformatoria.- Una Ordenanza Reformatoria constituye la modificación que se realiza al texto de una ordenanza aprobada, rectificando normas existentes o incorporando nuevas disposiciones en la misma.

Ordenanza Sustitutiva. Una Ordenanza Sustitutiva constituye un nuevo proyecto de ordenanza que reemplaza totalmente a una ordenanza aprobada, cuya modificación presupone cambios sustanciales en el texto de la ordenanza que se pretende reformar.

Ordenanza Codificada. Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

Art. 84.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 85.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión respectiva para que en el plazo que lo señale, emita el informe y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 86.- Primer Debate.- En el primer debate se contará con el Informe

de la Comisión, en la cual recibirán informes de especialistas en la materia, informes y asesoramiento de los servidores municipales que corresponda, para lo cual los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y cuando los temas sean técnicos la/el Director o Técnico relacionado a la materia del Proyecto de Ordenanza, irá receptando los cambios o sugerencias para ser incluidos en la Ordenanza, siempre y cuando el Concejo apruebe esas observaciones a la ordenanza, mediante moción presentada y respaldada, lo que servirá de instrumento para el segundo debate.

Se podrá remitir a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de hasta diez días siempre y cuando el Alcalde o Alcaldesa lo considere necesario.

Art. 87.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, así como cuando afecten los derechos de la naturaleza, se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo, para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso pasarán directamente a ser aprobadas por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 88.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el/la Secretario/a la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 89.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 90.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 91.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del gobierno municipal y en el Registro Oficial.

Art. 92.- Vigencia.- A partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 93.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.

Art. 94.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a notificar vía Quipux o el medio electrónico fijado para el efecto, las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como las actas y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda, de existir notificaciones externas podrá solicitar ayuda a la Dirección o Unidad que crea conveniente, responsabilizando su entrega para que esta sea efectiva. Además, deberá enviar la mencionada documentación para su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 95.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Para lo cual deberán elaborar obligatoriamente un informe mensual de las actividades realizadas y registro de asistencia, en la que dejará constancia escrita individualizada de tales actos, el mismo será presentado los primeros cinco laborables de cada mes siguiente al Alcalde

o Alcaldesa, quien a su vez remitirá a la Dirección Administrativa y talento humano.

Art. 96.- Remuneración.- Los concejales/las, percibirán la remuneración mensual del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 97.- Remuneración de los concejales alternos.- Los honorarios de los señores/as concejales alternos que se principalicen, serán cancelados de acuerdo a los siguientes casos:

Cuando el concejal suplente reemplace al concejal principal sus honorarios corresponde a la parte proporcional de la remuneración unificada mensual del concejal principal, por los días laborados, para cuyo pago deberá presentar al Alcalde/sa el Informe de actividades y la factura.

Será descontado al concejal principal el valor percibido por concepto de honorarios del concejal alterno, cuando no justifique su ausencia.

TÍTULO VI

De las Licencias

Art. 98.- Del Régimen de Licencias y Vacaciones.- El Concejo podrá conceder vacaciones, licencias con o sin remuneración conforme a la ley.

Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días

Licencia con remuneración: Se podrá conceder licencia con remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;

Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;

Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.

La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,

Por matrimonio, tres días en total.

Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;

- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio de la municipalidad;
- c) Para cumplir con el servicio militar;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;
- e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público;
- f) Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por doce (12) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros quince (15) meses de vida del niño o niña.
- g) Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos.
- h) El período en que los servidores públicos hagan uso de la licencia o permiso, conforme a lo establecido en el presente literal, será computable a efectos de antigüedad.
- i) Terminado el periodo de licencia o permiso de paternidad o maternidad respectivamente, el padre o la madre podrán solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso de paternidad o maternidad los fondos de cesantía que tuvieren acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social.
- j) Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantizarán las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deberán ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública.
- k) Para realizar diligencias administrativas o judiciales en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género siempre que esté calificado como sujeto procesal en el proceso penal.

TÍTULO VII

De las Excusas y sanciones

Art. 99.- De las Excusas.- deberán excusarse por escrito a través del medio oficial Institucional, hasta el mismo día que fue convocado con la finalidad de verificar los tiempos y dar cumplimiento, en cuyo caso será convocado inmediatamente su suplente; convocatoria que deberá hacerse por escrito.

Cuando uno de los punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en la ley, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, se dejará constancia en la respectiva acta.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 100.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los miembros del Concejo Municipal, una vez concluido el mes el/la Secretario/a del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal y a Talento Humano, la certificación sobre la asistencia o ausencia a las sesiones convocadas y realizadas, de cada miembro del Concejo Municipal y suplentes principalizados y será descontado en el siguiente mes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, Ley Orgánica del Servicio Público y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que éste lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia con o sin remuneración por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con y sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- Los concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal principal.

En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Posterior a los dos años en la que se cumplen el tiempo de la designación de la Vicealcaldesa, el Concejo se reunirá en una sesión de concejo municipal, para designar a la Vicealcaldesa o vicecalde de conformidad con el literal o) del Art. 57 y 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De igual forma se elegirá al miembro de la comisión de mesa, quienes terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fue elegido/a.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se deberá elegir las comisiones permanentes.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se deberá fijar mediante resolución legislativa el día y hora para las sesiones Ordinarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ordenanza CMQ-016-2021 que norma el pago de remuneraciones y de la aplicación de derechos y deberes en las decisiones legislativas y actos normativos de los Concejales de Quinsaloma, resoluciones y demás disposiciones que regulen la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quinsaloma, así como de aquellas que fijan las dietas de los concejales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, a los 26 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILLO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 26 días del mes de junio del 2025 la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, al primer día del mes de julio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, al primer día del mes de julio del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.